



Ref: "Actuación N° 06-TC-2026 "AUDITORÍA PRESENCIAL EN LA EMPRESA SANTA CRUZ PUEDE S.A.U. - AÑO 2026 - PRIMERA ETAPA". -

A LA VOCAL JURISDICCIONAL

Conforme al "PROGRAMA ANUAL DE AUDITORIAS – PRIMERA ETAPA - AÑO 2026", aprobado mediante Resolución N° 816-T.C.-25, rectificadas parcialmente por Resolución N° 037-T.C.-26, y acorde el Plan de Auditoria aprobado por Resolución N° 038-T.C.-26, de fecha 19 de febrero de 2026, dada en Acuerdo Ordinario N° 2.998; siendo las 09:00 hs., se procedió a dar inicio a una auditoría presencial en el "Polo Comercial e Industrial Santa Cruz Puede" de la empresa Santa Cruz Puede S.A.U., sito en Ruta Nacional N° 3, kilometro N° 2.602,5 de esta ciudad capital, con el objetivo y alcance que se describen seguidamente, encontrándose presente para dicho acto en representación del Tribunal de Cuentas, la Auditora Senior C.P. Vanesa CASTRO, la Auditora Senior C.P. Andrea NOGUERA y el Auditor Delegado C.P. Martin ARANDA, y por Santa Cruz Puede S.A.U., el Presidente Sr. Gustavo Adrián SÍVORI y el Secretario Ejecutivo Sr. Javier Gustavo VELIZ, suscribiendo a tal fin el ACTA DE INICIO DE AUDITORIA, la cual se adjunta al presente como ANEXO I.

I- **OBJETO:** Compras y contrataciones. Recursos Humanos.

II- **ALCANCE DE LA TAREA:**

Las tareas de fiscalización se desarrollaron en la ciudad de Río Gallegos, sobre la base de una muestra representativa de las tramitaciones vinculadas a compras y contrataciones. Dichas tareas comprenderán la aplicación de procedimientos de auditoria destinados a analizar los aspectos legales, administrativos, contables y financieros de los trámites correspondientes al período comprendido entre el 01 de diciembre de 2025 y la fecha de realización de la auditoría.

En materia de Recursos Humanos, se evaluaron los procesos de selección y contratación del personal, desvinculaciones, administración de legajos y liquidación de haberes, a fin de evaluar su eficiencia y legalidad, verificando



el cumplimiento de la legislación laboral vigente, convenios colectivos de trabajo aplicables y la normativa interna del ente.

III- ACLARACIONES PREVIAS:

La auditoría presencial se llevó a cabo en el marco del "PROGRAMA ANUAL DE AUDITORIAS – PRIMERA ETAPA - AÑO 2026", conforme al Plan de Auditoría aprobado por Resolución N° 038-T.C.-26, desarrollándose entre los días 23 y 27 de febrero de 2026.

De acuerdo a lo establecido en el Plan de Auditoría, fueron objeto de análisis las áreas de Compras y Contrataciones y Recursos Humanos. Asimismo, el alcance de la auditoría se limitó al período comprendido entre el día 01 de diciembre de 2025 y la fecha de realización de la auditoría presencial. En este aspecto es relevante dejar asentado que, conforme su estatuto social, Santa Cruz Puede S.A.U. cierra su ejercicio económico el día 30 de noviembre de cada año.

Se constató que el Presidente del Santa Cruz Puede S.A.U., Sr. Gustavo Adrián SIVORÍ, reviste el carácter de único firmante de las dos (2) cuentas corrientes habilitadas en el Banco Santa Cruz S.A., así como de la cuenta corriente habilitada en el Banco Hipotecario S.A.

IV- MARCO NORMATIVO:

- Ley General de Sociedades N° 19.550.
- Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744
- Ley N° 3.938, Organización y Constitución del Tribunal de Cuentas.
- Ley N° 3755- Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, su modificatoria Ley N° 3810 y Decreto Reglamentario N° 1678/22.
- Ley N° 3.877, constitución de Santa Cruz Puede S.A.U.
- Ley N° 3.956, modificación Ley N° 3.877.
- Resolución N° 049/TC/22- Procedimiento para Inspecciones Administrativos-Contables y Auditorías en forma presencial.



- Resolución N° 056/TC/23- Reglamento de Auditorías, Estudio y Juicio de Cuentas.
- Resolución N° 021/TC/26 – Reglamento Interno Tribunal de Cuentas.
- Reglamento de Compras y Contrataciones de S.C.P. S.A.U. aprobado por Acta de Reunión de Directorio N° 001/25, de fecha 05 de junio de 2025.

V- MARCO DE REFERENCIA:

El presente informe se realiza en el marco de la Ley N° 3.938, orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz, Órgano de Control Externo del Estado Provincial, cuyas atribuciones se encuentran establecidas por la Constitución, la citada ley, la Ley N° 3755 y su modificatoria, y los reglamentos que dicte el propio Tribunal.

Es competencia del Tribunal el control externo posterior de carácter legal, presupuestario, económico, financiero y patrimonial de todos los sujetos enunciados en el Artículo 2° de la mencionada ley, la cual en su inciso a), incluye al Sector Público Provincial conforme lo normado por el Artículo 8° de la Ley 3.755 y su modificatoria.

Al respecto, el Artículo 8° de la Ley N° 3755 (modificada por la Ley N° 3810) incluye expresamente en su inciso b): *"Empresas y Sociedades del Estado Provincial, que comprende a las empresas públicas, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas organizaciones empresariales donde el Estado Provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias"*.

Asimismo, el artículo 38°, de la Ley 3.938, incluye dentro de denominadas haciendas paraestatales a las entidades de derecho privado en cuya dirección o administración tengan responsabilidad el Estado. En el mismo orden de ideas, el artículo 39° establece: *"Sin perjuicio de la fiscalización que compete a los órganos de contralor interno del poder administrador, los entes, instituciones o comisiones aludidas en el artículo anterior, están sujetos a la fiscalización y vigilancia del Tribunal de Cuentas y sus dirigentes y administradores están sometidos a su jurisdicción como responsables directos y personales de la gestión, siéndoles aplicables las disposiciones de la presente ley."*



Santa Cruz Puede S.A.U., fue constituida por Ley Provincial N° 3.877, sancionada el 22 de agosto de 2024 y publicada en el Boletín Oficial el día 24 de septiembre de 2024. Asimismo, fue protocolizada mediante Escritura Pública N° 2, folio 4, de fecha 10 de marzo de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Sociedades N° 19.550.

Con posterioridad, la Ley Provincial N° 3.956, promulgada parcialmente por el Decreto N° 0813/2025, de fecha 15 de septiembre de 2025 y publicado en el Boletín Oficial el día 02 de octubre de 2025, introdujo modificaciones a la Ley N° 3.877. No obstante, esta Auditoría no posee constancia de su correspondiente protocolización, conforme lo exige la Ley N° 19.550. Entre las principales modificaciones adoptadas, se destaca la incorporación de los incisos m), n) y ñ) al artículo 4° del Estatuto Social, ampliando el objeto social a las siguientes actividades: m) Industria farmacéutica; n) Constructora; y ñ) Inmobiliaria.

Conforme lo establecido en el artículo 4° de su Estatuto Social, la Sociedad tiene por objeto: *“...actuar en la ejecución en todas sus formas, por cuenta propia de terceros o asociados a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, de todas aquellas actividades que integren o puedan integrar la matriz productiva de la provincia de Santa Cruz, entre otras las siguientes actividades: a) AGROPECUARIA(...), b) PESQUERA(...), c) INDUSTRIAL(...), d) COMERCIAL(...), e) TURISMO(...), f) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN(...), g) TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA(...), h) CAPACITACIONES Y CONSULTORÍA(...), i) TRANSPORTE(...), j) RECICLADOS(...), k) ACUICULTURA(...), l) EXPLOTACIÓN FORESTAL Y SIVICULTURA...”*.

El domicilio legal de la sociedad se encuentra constituido en calle Avellaneda N° 801 de la ciudad de Río Gallegos, y su duración es de treinta (30) años.

El Estatuto Social establece, en su artículo 7°, que el cien por ciento (100%) del capital social (fijado inicialmente en \$30.000.000) se encuentra representado por acciones cuyo único titular y propietario es el Estado de la Provincia de Santa Cruz, representado por el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria. Asimismo, el estatuto obliga expresamente que, aun en caso de incorporarse nuevos accionistas en el futuro, el Estado Provincial deberá mantener el control y la participación mayoritaria en el capital social. En virtud de que el cien por ciento (100%) del capital accionario se encuentra en posesión del Estado Provincial, la empresa SANTA CRUZ PUEDE S.A.U.



encuadra dentro de este marco normativo, formando parte del Sector Público Provincial.

Además, reconoce la existencia de fiscalización, señalando en su Artículo 12º, inciso b), la obligación de rendir cuentas periódicamente *"...independientemente de los controles internos y externos a la Asamblea de socios"*.

En materia de compras y contrataciones, la Sociedad cuenta con un Reglamento de Compras y Contrataciones, aprobado por Acta de Reunión de Directorio N° 001/25, de fecha 05 de junio de 2025.

Resulta oportuno señalar que conforme la Ley 3.755 y su modificatoria, en su Título VII – Sistemas de Contrataciones, Sección I – Régimen General, establece en su Artículo N° 125: *"... Las Empresas y Sociedades del Estado, otros Entes del sector público provincial, Fondos Fiduciarios Estatales y en todas aquellas organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de decisiones societarias les serán de aplicación las leyes de creación y las leyes que regulen la materia. En todos los casos la normativa deberá adecuarse a los principios generales establecidos en el presente régimen, considerando para cada caso, sus particularidades. Las jurisdicciones y entes mencionados en el párrafo anterior estarán facultadas a dictar normas procedimentales internas"*.

Los citados principios generales son enumerados en el Artículo N° 128, a saber: *"a) razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado sujeto a la realidad económica; b) economicidad en el costo de las operaciones; c) promoción de la concurrencia de interesados; d) libre competencia entre oferentes; e) transparencia en los procedimientos; f) publicidad y difusión de las actuaciones; g) igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes.... Los principios mencionados en el presente artículo se utilizarán como criterios interpretativos para resolver las cuestiones que puedan suscitarse."*

Cabe señalar que, mediante Acta de Asamblea Ordinaria N° 004/25, de fecha 26/06/2025, se autorizó y confirió un poder especial a favor del Secretario Ejecutivo, Sr. Javier Gustavo VELIZ para realizar trámites ante organismos públicos y privados, representar a la sociedad ante entidades



bancarias, comparecer ante autoridades judiciales y administrativas, y ejercer todos los actos comprendidos dentro del objeto social, conforme al Estatuto.

VI- HALLAZGOS Y OBSERVACIONES:

Se procedió a la revisión de la documentación requerida a los responsables en el Formulario de Inicio de Auditoría Presencial (Anexo III), a saber:

En materia de compras y contrataciones:

- Documentación respaldatoria de las compras y contrataciones efectuadas, conforme la modalidad de contratación aplicada;
- En los casos de Obra Pública: Pliegos de Bases y Condiciones, contratos suscriptos, actas de inicio, certificados de obra, redeterminaciones de precios y demás documentación de relevancia;
- Documentación respaldatoria del ingreso de los bienes adquiridos y certificación de los servicios contratados;
- Altas patrimoniales, en los casos que correspondan;
- Toda documentación de respaldo que considere el equipo de auditores para alcanzar con el objetivo propuesto.

En materia de Recursos Humanos:

- Última actualización aprobada de la estructura orgánica;
- Nómina actualizada del personal y sus correspondientes legajos;
- Manual de Misiones y Funciones vigente;
- Libro Sueldos Digital;
- Información detallada que refleje las sumas devengadas, abonadas y adeudadas en concepto de Aportes y Contribuciones.
- Registros del control de ingreso y egreso del personal;
- Contratos y actos administrativos de designación o contratación.

Observaciones:

1. Reglamento de Compras y Contrataciones



Conforme las consideraciones normativas pertinentes señaladas, a continuación, se exponen las observaciones realizadas al citado Reglamento.

Observaciones:

- En relación con el alcance previsto en el artículo 3º, se establece que el reglamento resulta de aplicación a todas las compras y contrataciones de la empresa, incluyendo obras. No obstante, no se desarrolla normativa específica en materia de obra pública.
- El artículo 4º dispone que las facultades en materia de compras y contrataciones se rigen por lo dispuesto en el Estatuto Social, el cual en su artículo 9º delega dichas competencias al Directorio. Sin embargo, el reglamento no precisa el procedimiento de aprobación de las contrataciones, como así tampoco el instrumento legal que debe emitirse a tal efecto.
- En art. 5º consigna que los montos abonados en concepto de bienes y servicios deben ser los “vigentes en el mercado”, sin definir los medios, mecanismos, herramientas, documentación, procedimientos u otros que permitan acreditar que dichos montos se refieren a cotizaciones de plaza. Del mismo modo, no se establecen las condiciones de pago. Por otra parte, se advierte que se reglamenta directamente el “precio”, omitiendo definir cómo se iniciarán los trámites, y quiénes se encuentran facultados para formular las solicitudes tendientes a la compra de bienes y contratación de servicios, ni el procedimiento para hacerlo.
- El artículo 6º regula la evaluación de las compras, estipulando que “...se determinarán por evaluación de tres factores determinantes: precio, forma de pago y plazos de entrega. Siendo estos evaluados según el criterio de las autoridades, quienes deben buscar la obtención de los mayores beneficios a consecuencia de priorizar el factor con más influencia en la situación que se establece el requerimiento”. En este sentido, se observa que tanto la forma de pago como los plazos de entrega no se encuentran reglamentados. Del mismo modo, se advierte que la evaluación de las compras queda sujeta al criterio de las autoridades, priorizando el factor considerado más influyente, dotando de subjetividad el procedimiento de evaluación, al no establecerse de manera clara la forma y requisitos que deben cumplir las propuestas de los oferentes, como así tampoco, estableciendo cómo serán examinadas. En este orden de ideas, también es importante señalar que no se encuentran reglamentadas las causales de rechazo las propuestas, ni el tratamiento de



ofertas que presenten vicios, errores u omisiones. Por último, no se contempla que ocurriría en caso de empate entre propuestas.

- El artículo 7º establece la documentación del “proceso de pago”, disponiendo lo siguiente: *“Una vez emitida la orden de compra, se adjuntará la factura correspondiente junto con los datos necesarios para la emisión del pago, conforme las condiciones comerciales convenidas con el proveedor...”*. En este punto, es relevante señalar que el reglamento no especifica el contenido de la orden de compra. Del mismo modo, alude ambiguamente a los *“datos necesarios para la emisión del pago”*, sin detallar cuáles son estos requisitos. Finalmente, menciona las *“condiciones comerciales convenidas con el proveedor”*, las cuales deberían estar debidamente reglamentadas, evitando que los términos y condiciones de la relación comercial queden exclusivamente sujetos a lo acordado con el proveedor.
- Continuando con el artículo 7º, el inciso 2., dispone la *“confirmación del pago”*, determinando que, una vez realizado el pago se deberá remitir al proveedor la confirmación del mismo. A su vez, el proveedor deberá remitir una confirmación de su recepción dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a su notificación o cinco (5) días hábiles en caso de operaciones internacionales.
- En relación al resguardo documental, el artículo 7º, inciso 4., determina que la *“...documentación asociada al proceso de pago (facturas, comprobantes, confirmaciones de pago y correspondencia) deberá conservarse según lo establecido por las normativas fiscales y comerciales aplicables en la República Argentina”*. No obstante, se observa que dicho inciso no contempla el resguardo de otros antecedentes esenciales del proceso de compras y contrataciones, tales como las notas de solicitud, órdenes de compra y otra documentación de respaldo que justifique la adquisición de los bienes o la prestación de servicios.
- El capítulo IV, regula la recepción y/o certificación de servicios, disponiendo en su artículo 8º que: *“La recepción de las mercaderías en los lugares establecidos por el contrato deberá ser recepcionadas mediante recibos o remitos que se firmen por quien esté autorizado para lo mismo...”*. Esta Auditoría advierte que la norma refiere exclusivamente al lugar de entrega, omitiendo contemplar otros aspectos fundamentales, tales como la forma, plazo y demás especificaciones que pudieran surgir del contrato. Con respecto a la documentación que respalda la recepción, define que deberá



ser recepcionado por “quien esté autorizado para lo mismo”, sin establecer competencias técnicas, nivel jerárquico, cargo o funciones, y si debe ser parte de la unidad requirente.

Por otra parte, el artículo continúa estableciendo, lo siguiente: “La persona autorizada por la empresa está facultada para rechazar directamente la mercadería, elementos o trabajos que no se ajusten a lo enunciado precedentemente”. En este aspecto, es importante señalar que no define causales de rechazo o de rescisión del contrato, ni situaciones de incumplimiento contractual, como así tampoco la posibilidad de que el proveedor realice entregas parciales, el plazo para realizar las mismas, si las recepciones tendrán carácter de provisionales, si habrá conformidad definitiva, la forma de realizar el análisis de lo recepcionado o del servicio prestado, tampoco contempla las situaciones generadas por defectos de fabricación o vicios redhibitorios, garantías, u otros aspectos relevantes.

Conclusión:

Esta Auditoría considera que el Reglamento de Contrataciones de la empresa Santa Cruz Puede S.A.U. no se adapta a los lineamientos establecidos por la normativa aplicable citada ut supra.

Por lo expuesto, se requiere al Presidente de SCP S.A.U. que informe respecto de las observaciones formuladas.

2. Instrumentos legales

a) Actas de Asamblea Ordinaria

En el marco de las tareas de auditoría, el Secretario Ejecutivo hizo entrega de las Actas de Asamblea Ordinaria N° 006/25 (12/09/25) y N° 007/25 (22/09/25), de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

La Asamblea resolvió instruir a la Presidencia de Santa Cruz Puede S.A.U., a ejecutar erogaciones en concepto de Gastos de Capital por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS VIENTISIETE MILLONES CON 00/100 (\$427.000.000,00), estableciendo que dichas erogaciones serían imputadas con cargo a las partidas del Ministerio de Producción, Comercio e Industria.

Con posterioridad, la Asamblea procedió a rectificar el monto aprobado originalmente. Esta decisión se fundamentó en la Nota N° 080/25 emitida por



la Presidencia de la Sociedad, mediante la cual se informó: la recepción efectiva de transferencias bancarias destinadas al "Proyecto Producción de Granos" por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CON 00/100 (\$380.000.000,00); como así también, la solicitud expresa del Presidente de no integrar el saldo remanente para alcanzar la cifra prevista originalmente en el Acta N° 006/25.

Conclusión:

Por lo expuesto, se requiere al Presidente de SCPSAU que informe y remita la documentación respaldatoria, incluyendo los comprobantes de las transferencias bancarias recibidas, facturación asociada a la ejecución de dichos fondos y copia de la Nota 080/25 citada.

Asimismo, se solicita que informe respecto de la imputación contable, detallando el registro de ingreso de los fondos y su correspondiente ejecución, especificando las cuentas patrimoniales y de resultados afectadas en la contabilidad de la Sociedad.

b) Actas de Reunión de Directorio

Durante la auditoría fueron suministradas las Actas de Reunión de Directorio N° 004 (02/10/25), N° 005 (11/11/25), N° 006 (22/12/25) y N° 007 (29/01/26).

A continuación, se detallan las decisiones registradas en los instrumentos legales citados precedentemente:

- Reglamento de FONDO ROTATORIO;
- Plan de Auditorías Internas: procedimientos y aspectos a auditar;
- Contrato Supervisor General Benito Vicente ROMANO;
- Contrato con la Cooperativa de Trabajo Limitada "DULCE AROMA";
- Contrato con FO.PE.SAN S.E.M.;
- Contrato de Administrativa Melisa Marian SALDIVIA GONZALEZ;
- Contrato de Supervisor Carlos Andrés AZURI;
- Contrato de Operario Diego Norberto OGGERO STEINER;
- Contrato de Servicios con ALQUIMIA PESCA SANTA CRUZ S.A.S.;



- Contrato con la Municipalidad de Gobernador Gregores (explotación del matadero Municipal);
- Pedido de predio en el Parque Industrial Provincial;
- Proyecto de Producción de Granos;
- Grado de avance de los proyectos y unidades de negocio, según lo informado por el Gerente General:
 - Administración del cobro de ingreso a Parques Nacionales;
 - Planta Procesadora de pescado;
 - Fábrica de alimentos balanceados;
 - Proyecto Agrícola (producción de granos) y;
 - Granja Avícola.
- Contrato con Servicios Integrales Patagónicos S.A. (SIPSA);
- Convenio con el Consejo Agrario Provincial (Petelizadoras);
- Contratos del Personal temporario para la Unidad de Negocios Administración del cobro de Ingreso a Parques Nacional LOS GLACIARES;
- Contrato SUR CALETA Ltda. (Puerto San Julián);
- Documentación de respaldo referente a la Ampliación del financiamiento para el proyecto agrícola, para la compra de maquinaria agrícola por un monto de \$170.000.000,00;
- Contrato con la Municipalidad de Gobernador Gregores y Lama Patagonia;
- Convenio con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Cruz;
- Contrato para la fábrica de puertas placas y productos derivados de carpintería industrial, con Darío Martín CANCHI;
- Convenio con Servicios Públicos S.E.;
- Designación del Sr. Cristian Gabriel MANSILLA, como Gerente de Proyecto de Fábrica de viviendas modulares;
- Renovación del contrato de transporte Parque Nacional LOS GLACIARES – El Calafate, con el Sr. Alejandro JARA;



- Contrato con Agrocalafate S.A.S para llevar a cabo el proyecto de producción de granos;
- Contrato con la empresa JS Construcciones S.A.S. para refacción de las instalaciones del Polo Comercial e Industrial Santa Cruz Puede;
- Contrato de Mutuo Comercial con la pesquera, Grupo Mareal S.A.S.;
- Contrato con la empresa VITALMED S.A. que prestará servicios en el Polo Comercial e Industrial Santa Cruz Puede;
- Informe de proyección de gastos de Viviendas Modulares;
- Proyecciones de gastos en caso de no firmar el convenio con la Administración de Parques Nacionales;
- Proyecto de Mantenimiento Vehicular para ejecutar una nueva unidad de negocio;
- Datos preliminares Balance General 2025;
- Alta administrativo Tomás Ignacio VELIZ a partir del 01/02/26.

Conclusión:

Por lo expuesto, se requiere al Presidente de SCP S.A.U. remitir la totalidad de la documentación de respaldo de lo detallado precedentemente.

Además, se requiere remitir la foja N° 21 correspondiente al Acta de Reunión de Directorio N° 05/2025.

3. Compras y Contrataciones

a) Observaciones generales

I. Cumplimiento del reglamento de contrataciones

El Reglamento de Contrataciones de Santa Cruz Puede S.A.U., establece determinada documentación que deberían contener los tramites vinculados a las compras y contrataciones. En este sentido, en el “Capítulo III – Proceso de Pago”, el artículo 7º, titulado “Documentación”, dispone la emisión de una “Orden de Compra”. Asimismo, en su “Capítulo IV – Recepción de bienes y/o certificación de servicios”, el artículo 8º establece que la mercadería deberá ser recepcionada mediante recibos o remitos firmados por el personal autorizado. Además, establece que: “La empresa podrá designar



con carácter permanente o por eventualidad, el o los responsables de la certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios...”.

Observación:

Del análisis de los trámites examinados durante el desarrollo de la auditoría, se advierte que los mismos contenían únicamente facturas y comprobantes de transferencia. En ninguno de los casos se observaron Órdenes de Compra ni documentación respaldatoria de la recepción de los bienes o certificación de los servicios prestados.

Conclusión:

Se requiere al Presidente de SCP S.A.U., Sr. Gustavo SÍVORI, informar los motivos por los cuales los trámites analizados no cuentan con Órdenes de Compra ni con la documentación respaldatoria que acredite la recepción de los bienes o la certificación de los servicios, conforme lo establece el Reglamento de Contrataciones de SCP S.A.U.

Asimismo, se requiere indicar el procedimiento implementado para el control de la recepción de bienes y certificación de la efectiva prestación de servicios, indicando la documentación que se emite a tales efectos.

II. Prórroga Capítulo V – Cláusula Transitoria del Reglamento de Contrataciones.

De acuerdo con lo asentado en el Acta de Reunión de Directorio N° 005, de fecha 11 de noviembre de 2025, se procedió al tratamiento de la Nota elevada por la Presidencia de Santa Cruz Puede S.A.U. (SCPSAU), de fecha 27 de octubre de 2025. La nota cursada por la Presidencia ratifica la necesidad de prorrogar, por un término de tres (3) meses, el procedimiento de compras y contrataciones abreviado.

Dicha facultad se encuentra prevista en el Capítulo V, Punto 1, Inciso b. del Reglamento de Contrataciones vigente de la Sociedad, el cual establece: *“Podrá prorrogarse por única vez y por dos (2) ejercicios económicos adicionales, previa decisión del Presidente y con notificación a Directorio en el plazo de treinta (30) días antes del vencimiento del período original.*

Atendiendo a que los miembros del Directorio ya habían manifestado su conformidad de manera previa a la reunión, el Directorio resolvió por unanimidad aprobar la prórroga.

Observaciones:



Conforme la nota de Presidencia y el Acta de Reunión de Directorio N° 005, la prórroga citada precedentemente, se limitó exclusivamente a un lapso de tres (3) meses, es decir, hasta el 28 de febrero de 2026.

En consecuencia, al haber ejercido el Presidente esta única instancia de prórroga prevista, y haberse limitado esta a un período de tres (3) meses, el mecanismo de excepción ha quedado definitivamente agotado.

Asimismo, el inciso 2 del Capítulo V del Reglamento de Contrataciones indica: *"Concluida la vigencia de esta cláusula, o declarada su prórroga por el plazo otorgado, todos los procedimientos de compra y contratación se regirán por lo establecido en el Reglamento Interno y las políticas vigentes aprobadas por el Directorio"*.

Conclusión:

Por lo expuesto, se requiere al Presidente de SCP SAU que informe respecto de lo observado.

III. Registro de Proveedores y Contratistas

Santa Cruz Puede S.A.U. no dispone de un Registro de Proveedores y Contratistas, destinado a la inscripción, identificación y evaluación de los proveedores que pretendan contratar con la empresa, a fin de verificar, entre otros aspectos, sus datos legales y societarios, situación fiscal, capacidad económica, y antecedentes comerciales.

Asimismo, se verificó que tampoco utiliza el Registro de Proveedores de la Provincia como mecanismo alternativo de control de los proveedores con los que contrata.

En el marco de las tareas de auditoría, se constató la existencia de contrataciones con proveedores que no registran domicilio comercial en la Provincia de Santa Cruz.

Observaciones:

De acuerdo a lo expuesto precedentemente, SCP S.A.U. no cuenta con un sistema de registro de proveedores, lo que afecta los principios de transparencia en los procedimientos, de libre competencia entre los oferentes, de igualdad de trato para interesados y oferentes, entre otros principios generales enumerados por el artículo 128° de la Ley N° 3755 y su modificatoria.

Además, al no contar con un registro, no se tienen en consideración aspectos relevantes como la capacidad para contratar, que las firmas contratantes no sean deudores del Estado, que la firma o sus integrantes no se encuentren



alcanzados por causales de incompatibilidades y conflictos de interés establecidos por la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 3034, y que las empresas o sus integrantes no se encuentren inhibidos, concursados o fallidos conforme lo establecido por la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522.

Conclusión:

Se requiere al Presidente de SCP S.A.U., informar el procedimiento realizado a efectos de verificar que los proveedores se encuentren en condiciones de contratar. Del mismo modo, se solicita informar el mecanismo de control adoptado para verificar que los proveedores no se encuentren alcanzados por las incompatibilidades y conflictos de interés de la Ley N° 3304, y que no se encuentren inhibidos, concursados o fallidos conforme la Ley N° 24522.

IV. Notas de solicitud

En el marco de las tareas de auditoría realizadas, se verificó que la totalidad de los trámites examinados carecía de la correspondiente nota de pedido.

Observación:

En este sentido, es importante resaltar la importancia de la nota de solicitud como un documento administrativo mediante el cual la empresa debe expresar formalmente la necesidad de adquisición o contratación, identificar el área requirente y principalmente el destino que tendrá el bien o servicio solicitado. Asimismo, dicho documento debe consignar aspectos tales como las cantidades solicitadas, la descripción y especificaciones técnicas correspondientes, incluyendo de manera clara las características y naturaleza de la prestación, la calidad exigida, y normas de calidad que deben cumplirse, a efectos de definir con precisión el objeto de la contratación. Además, debe ser suscripta por el responsable del área requirente.

Conclusión:

Por lo expuesto, se requiere al Presidente de SCP S.A.U. informar respecto al procedimiento vigente para la formalización y tramitación de los requerimientos de bienes y servicios.

Asimismo, se requiere informar el procedimiento de control implementado por la empresa estatal a fin de asegurar la trazabilidad entre los bienes o servicios solicitados y los efectivamente adquiridos o contratados.



V. Patrimonio

Mediante Acta de Directorio N° 004/25 (02/10/25), en su punto 14), se designó al Gerente de Proyecto, Ing. Jesús Manuel GIL, como responsable patrimonial de SCPSAU, asignándole la tarea de elaborar un régimen de registro y control de los bienes patrimoniales de la empresa.

Conclusión:

Por lo expuesto, se requiere al Presidente de SCPSAU informar y remitir el inventario físico actualizado de los bienes de uso, activos fijos y bienes de consumo de la Sociedad, debidamente certificado por el responsable patrimonial.

Además, se solicita informar sobre el sistema informático, libros rubricados o planillas manuales, que se estén utilizando actualmente para el registro de altas, bajas y transferencias internas de bienes.

Finalmente, se requiere remitir copia de las actas de entrega, asignación de responsabilidad patrimonial, mediante las cuales se haya entregado la custodia de bienes específicos al personal de la empresa u otros entes/empresas.

b) Observaciones particulares

Del análisis de la documentación respaldatoria correspondiente a las erogaciones efectuadas durante el período comprendido entre el 01 de diciembre de 2025 y la fecha de realización de la auditoría, se constató que el archivo de la misma se limita exclusivamente a la acumulación de facturas, Declaraciones Juradas, Volantes Electrónicos de Pago, y comprobantes de transferencias bancarias en un bibliorato.

Se observa que no existe una clasificación ni separación administrativa de los gastos, archivándose de manera conjunta y sin criterios de diferenciación las siguientes categorías:

- Operativos: adquisiciones generales de bienes y servicios;
- Previsionales y Sindicales: cancelación de aportes al Sindicato de Empleados de Comercio de Río Gallegos, a la Federación de Empleados de Comercio y Servicios, y el cumplimiento del Formulario 931 (ARCA - SICOSS);



- Seguros: pagos efectuados a Triunfo Cooperativa de Seguros Limitada correspondientes a la póliza del rodado Pick Up Fiat Toro, dominio AC184FQ;
- Honorarios de Autoridades: comprobantes de pago correspondientes a los miembros del Directorio y al Síndico;
- Pago a contratados bajo la modalidad de monotributo.

Asimismo, se advierte la ausencia de expedientes; no existen solicitudes de gasto, notas de pedido, informes, presupuestos previos, ni comparativas de precios, órdenes de compra, instrumentos legales de aprobación del gasto y de los pagos, altas patrimoniales. Además, no se adjunta documentación que acredite la recepción en conformidad de los bienes o servicios adquiridos, elementos necesarios para garantizar la trazabilidad de las erogaciones.

Las erogaciones carecen de la documentación y controles exigidos por la normativa, vulnerando el Artículo 2º del Reglamento de Contrataciones, que establece el principio transparencia, esto es, procesos claros y accesibles, como uno de los principios rectores de las compras y contrataciones; el Artículo 7º - DOCUMENTACIÓN, que establece la emisión de la orden de compra previo a la factura correspondiente, y la confirmación de pago por parte del proveedor; y el Artículo 8º - RECEPCIÓN, que obliga estrictamente a que las mercaderías sean recibidas mediante recibos o remitos que se firmen por quien esté autorizado, verificando que se ajusten a lo requerido.

Cabe señalar que, si bien la empresa opera bajo una "Cláusula Transitoria" que permite compras abreviadas con la sola firma del Presidente, esto no la exime de documentar adecuadamente el proceso de contratación y la recepción de los bienes.

En este sentido, se observa que la aplicación de esta Cláusula Transitoria está siendo utilizada para realizar compras directas de sumas relevantes con la sola firma de la presidencia. Sin embargo, esta excepción procedimental no exime a la empresa de documentar el gasto. Al amparo del procedimiento abreviado, se está omitiendo documentar mediante la confección de expedientes, vulnerando el principio de transparencia que pregonan el reglamento.

I. Erogaciones mes de diciembre 2025



A continuación, se exponen los comprobantes relacionados con las erogaciones del mes de diciembre de 2025:

FECHA	COMPROBANTE N°	PROVEEDOR/RAZON SOCIAL	IMPORTE TOTAL
5/12/2025	FC A 0001-00000069	MEGACOM INTERNACIONAL SA	\$ 15.698.120,13
12/12/2025	FC A 0003-00001039	ALVARADO VILLARROEL PEDRO R.	\$ 20.000.030,71
9/12/2025	FC C 0001-00000063	QUINTERO NESTOR JAVIER	\$ 750.000,00
4/12/2025	FC C 0001-00000018	BERTOTTI FACUNDO DOMINGO	\$ 650.000,00
2/12/2025	FC A 0018-00000191	DISTRIBUIDORA BAHIA BLANCA	\$ 835.968,04
30/12/2025	FC C 0001-00000008	QUIÑONEZ VANINA SOLEDAD	\$ 3.000.000,00
29/12/2025	FC C 0001-00000010	VELIZ JAVIER GUSTAVO	\$ 3.600.000,00
5/12/2025	FC A 0008-00005459	AGROMEC	\$ 61.957.127,23
26/12/2025	FC B 0006-00000276	TIDE SAS	\$ 3.199.000,00
1/12/2025	FC A 0001-00000092	COOPERATIVA DE TRABAJO SUR CALETA LIMITADA	\$ 8.026.517,83
22/12/2025	FC A 0006-00000008	LOPEZ IAN AGUSTIN	\$ 2.500.000,36
11/12/2025	FC C 0002-00000494	RODRIGUEZ LEANDRO AMAURI	\$ 1.089.640,00
15/12/2025	Acta de Reconocimiento de gastos	Fact. A N° 103-834170 DESPEGAR SA	\$ 835.946,33
10/12/2025	Acta de Reconocimiento de gastos	Tique Factura "A" 0047-00004064 LAS OLAS SRL (estación de serv.)	\$ 64.791,66
28/11/2025		Tique Factura "A" 0001-00002089 CALAFATE ENERGY SRL	\$ 16.300,00
13/12/2025	FC A 0001-00000326	SEDANI DIEGO EZEQUIEL	\$ 660.000,00
10/12/2025	FC C 0001-00000184	EL REFUGIO MOTO CLUB - CRISTIAN ULLOA	\$ 872.066,00
10/12/2025	FC C 0001-00000185	EL REFUGIO MOTO CLUB - CRISTIAN ULLOA	\$ 498.300,00
12/12/2025	Acta de Reconocimiento de gastos	Tique Factura "A" 0018-00001165 SUR ATLANTIC OIL SA	\$ 38.800,02
15/12/2025	FC A 0001-00000054	TRANSPORTE EMANUEL	\$ 980.100,00
2/12/2025	FC C 0002-00000025	OGGERO STEINER DIEGO NORBERTO	\$ 1.500.000,00
11/12/2025	FC C 0001-00000035	ARREBOL JAVIER ALEJANDRO	\$ 997.500,00
13/12/2025	FC A 0005-00001659	JOSEFA GUTIERREZ	\$ 55.000,01
12/12/2025	FC A 0006-00004015	SERVICIOS RURALES	\$ 84.700,00
15/12/2025	FC A 0001-00000003	JS CONSTRUCCIONES SAS	\$ 50.033.500,00
15/12/2025	FC A 0046-00035682	YPF SAN CRISTOBAL	\$ 2.000.000,04
4/12/2025	Acta de Reconocimiento de gastos	Tique Factura A 0052-00002190 EL ALAMO SRL	\$ 14.300,01
4/12/2025		Tique Factura A 0053-00000517 EL ALAMO SRL	\$ 32.800,00
4/12/2025		Tique Factura A 0090-00016407 SAN CRISTOBAL SA	\$ 117.356,33
4/12/2025		Tique Factura A 0018-00001113 SUR ATLANTIC OIL SA	\$ 26.300,01



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

10/12/2025	Acta de Reconocimiento de gastos	FC A 0103-00832957 DESPEGAR SA	\$ 473.025,44
12/12/2025	FC C 0005-00000015	CACERES ENZO RUBEN	\$ 2.000.000,00
2/12/2025	FC A 0003-00000337	VIERA JUAN JOSE	\$ 1.512.500,00
3/12/2025	FC A 0002-00000832	SERRA LEANDRO PAUL	\$ 363.000,00
12/12/2025	FC A 0002-00007889	PLASTICOS ALOHA SRL	\$ 1.935.077,98
11/12/2025	FC A 0002-00001313	METALURGICA OBERTO	\$ 17.348.500,00
9/12/2025	FC A 0013-00004326	FOCHESATTO GISELA BELEN	\$ 434.383,00
15/12/2025	FC A 0007-00028517	HIERROMAD AUSTRAL	\$ 7.379.799,00
9/12/2025	FC A 0200-00001185	AGROFENIX	\$ 13.460.500,01
10/12/2025	Boleta	FAECYS	\$ 335.790,79
11/12/2025	FC C 0003-00000002	GUTIERREZ RAUL OCTAVIO	\$ 400.000,00
4/12/2025	FC A 0001-00000003	AGROCALAFATE SAS	\$ 1.815.000,00
15/12/2025	FC N° 22-88657	SPSE VEPEZ SA	\$ 2.714.025,56
10/12/2025	Boleta	SEC	\$ 1.417.966,83
9/12/2025	Boleta	F 931	\$ 29.923.409,14
25/11/2025	FC A 0001-00000084	COOPERATIVA DE TRABAJO SUR CALETA LIMITADA	\$ 1.266.397,81
5/11/2025	FC C 0001-00000034	ARREBOL JAVIER ALEJANDRO	\$ 2.450.000,00
12/4/2025	FC C 0002-00000099	RONDAN JOSE LUIS	\$ 3.000.000,00
3/12/2025	FC A 0006-00003996	SERVICIOS RURALES - DIAZ ROBERTO A.	\$ 84.700,00
12/2/2025	FC C 0001-00000002	AZURI CARLOS ANDRES	\$ 2.900.000,00
27/11/2025	FC A 0322-00004125	CRUZ DEL SUR	\$ 2.441.578,52
12/5/2025	FC C 0002-00000493	RODRIGUEZ LEANDRO AMAURI	\$ 288.000,00
12/5/2025	FC C 0002-00000492	RODRIGUEZ LEANDRO AMAURI	\$ 192.000,00
12/3/2025	FC C 0002-00002284	DA VILA JESSIE ENRIQUETA	\$ 153.000,00
12/2/2025	FC C 0001-00000132	FERNANDEZ BROCHERO NOELIA	\$ 2.809.000,00
12/3/2025	FC A 0006-00094848	ROBERTO GENTILE	\$ 11.944.799,95
12/2/2025	FC A 0002-00007861	PLASTICOS ALOHA SRL	\$ 5.096.308,25
12/3/2025	FC C 0001-00000004	BENITO ROMANO	\$ 4.430.000,00
2/12/2025	PRO-F02 (Comprobante Transferencia)	ELITE TRUCKS SA	\$ 18.000.000,00
12/1/2025	FC A 0003-00000345	JARA GASTON ALBERTO	\$ 32.933.749,29
1/12/2025	FC A 0001-00000002	JS CONSTRUCCIONES SAS	\$ 50.033.500,00
12/1/2025	FC A 0003-00000045	VITALMED SA	\$ 11.253.000,00
28/11/2025	FC A 0002-00000121	DON ATILIO SAS	\$ 180.000,00
12/1/2025	Acta de Reconocimiento de gastos	FC A 0103-00829516 DESPEGAR SA	\$ 674.678,20
28/11/2025	Acta de Reconocimiento de gastos	Factura A 0006-00065544 LA CANTINA	\$ 93.700,00
29/11/2025		Tique Factura "A" 02-00002155 CALAFATE ENERGY SRL	\$ 30.000,00
29/11/2025		Tique Factura "A" 0001-00002097 CALAFATE ENERGY SRL	\$ 49.000,00
28/11/2025		Factura A 0032-00000475 NATIVOS	\$ 92.250,00
4/12/2025	FC A 0002-00000035	BEHM ENRIQUE OSVALDO	\$ 242.000,00
25/11/2025	FC A 0013-00004262	FOCHESATTO GISELA BELEN	\$ 139.968,38
19/11/2025	FC A 0013-00004242	FOCHESATTO GISELA BELEN	\$ 25.247,04
2/12/2025	FC C 0001-00000040	SALDIVIA GONZALEZ MELISA MARLEN	\$ 1.060.000,00



TOTAL		\$ 413.510.019,90
--------------	--	--------------------------

Conforme la documentación exhibida por la empresa, durante el mes de diciembre 2025, Santa Cruz Puede S.A.U. devengó erogaciones por un total de PESOS CUATROCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL DIECINUEVE CON 90/100 (\$413.510.019,90), de las cuales se registraron pagos por la suma de PESOS CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 12/100 (\$409.288.350,12).

Del examen de la documentación aportada se efectúan las siguientes observaciones:

- Respecto a la Factura N° 0022-00088657 de la empresa Servicios Públicos Sociedad del Estado, emitida el 15/12/2025 por consumo de luz de la empresa VEPEZ SA, por un total de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL VEINTICINCO CON 56/100 (\$2.714.025,56) se advierte que entre la documentación suministrada no obraba comprobante de pago.
- En cuanto a la Factura C N° 0001-00000034, de Arrebol Javier Alejandro, emitida el 05/11/2025, en concepto de "140 kg de pulpos", por un total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$2.450.000,00), se constató comprobante de transferencia de fecha 10/12/25, del cual se aprecia en referencia: "pulpos - 2° pago", por un total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CON 00/100 (\$1.225.000,00). Al respecto, se solicita informar si la factura se encuentra cancelada.
- De la Factura C N° 0001-00000004 (03/12/25) de Benito Romano en concepto de Honorarios de Nov/25, por un total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$4.430.000,00), se observa una transferencia bancaria por un importe de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$4.410.000,00) de la cuenta N° 456377/1-1 APN. Por Acta de Directorio N° 04/25 (02/10/25) se aprobó el contrato del Sr. Romano como Supervisor General de la Administración de cobro de ingreso al Parque Nacional los Glaciares – Portal Norte (El Chaltén). Se deberá informar respecto a la diferencia consignada.



- Del Acta de Reconocimiento de gastos de fecha 01/12/25, en la cual se deja constancia de los gastos efectuados por el sector administrativo de la empresa por un total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$634.679,00), en concepto de compra de pasaje aéreo. El mismo se encuentra documentada por la Factura A N° 0103-00829516, de la firma Despegar S.A., abonada mediante tarjeta de crédito por un total de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 20/100 (\$674.678,20) y comprobante de transferencia por un total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$634.679,00) a la cuenta N° 03100092863553878 de Candelaria Lucia Nazareth Márquez, en concepto de *reconocimiento de gastos*.

Asimismo, se advierte que la reserva se encuentra a nombre del Sr. Eugenio Fernando GRELA, sin vínculo laboral con la empresa, habiéndose constatado que no forma parte de la nómina de empleados.

Además, se desprende que se reintegra por un importe menor a la factura, obrando una diferencia de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 20/100 (\$39.999,20).

En virtud de las observaciones expuestas, se requiere al Presidente de SCP S.A.U. informar respecto de los importes pendientes de pagos.

Por otra parte, deberá informar su vinculación con el titular de la reserva área y el motivo de la adquisición.

- En relación a la Factura C N° 0001-00000063 (09/12/2025) de Quinteros Néstor Javier, en concepto de: reparación, mantenimiento de cuatriciclo Yamaha grizzly 700, cambio de fluidos, motor, transmisión y diferenciales, limpieza de tanque combustible, reparación de faltantes y electrónica de motor, reparación de cobertores y embellecedores, por un total de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$750.000,00). Si bien el gasto no estaba acompañado con el comprobante de pago, se pudo constatar que se canceló vía transferencia bancaria desde la Cuenta N° 120081/9-045 del Banco Hipotecario.

Al respecto se observa que los trabajos descriptos se realizan sobre un vehículo sin identificar dominio, numero de inventario o legajo. Por lo expuesto, se requiere al Presidente de SCP S.A.U. remitir la documentación que permita identificar el bien objeto de la reparación y certificar los trabajos



realizados. Asimismo, remitir constancia del alta patrimonial del cuatriciclo Yamaha grizzly 700, de corresponder.

- Respecto a la Factura C N° 0001-00000018 (04/12/2025) de la firma Bertotti Facundo Domingo, inicio de actividad 01/04/2025, con domicilio comercial en la ciudad de El Calafate, por un total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$650.000,00), en concepto de “servicio atmosférico” no contaba con el comprobante de pago. No obstante, se verificó la cancelación del servicio, el cual fue realizado por transferencia desde la cuenta N°120081/9-045 del Banco Hipotecario.

Por lo expuesto se requiere al responsable, remitir el comprobante de transferencia correspondiente.

- Se constató impresión fotográfica de la Factura A N° 0018-00000191, del proveedor Distribuidora Bahía Blanca (02/12/2025), en concepto de filtro de aceite, aceite, batería, intercap Yamal uve, Motul 10W30 y Motul MO1601 SORAY.

Por lo expuesto se solicita documentar la adquisición.

- En cuanto a la Factura A N° 0008-00005459 (05/12/2025) de la razón social Agromec, CUIT 30-50385054-7 con domicilio en Pozo del Molle – Cordoba, Santa Cruz Puede SAU, adquiere las siguientes maquinarias: “1 embolsadora de granos secos 900/15- en uso 2022, 1 extractora de granos secos nueva, sin uso marca Agromec-Modelo EXGS 3000-con dos rodados para cubiertas 11L 15, sin eng. Ind. Arg. Nro. 0326-059 y 1 acoplado marca agromec modelo rural con barandas para 4 lt. De capacidad rod. 750 x 16 sin eng. Ind. Arg. Nro. 0217-190”, por un total de PESOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE CON 23/100 (\$61.957.127,23), verificándose que se realizaron pagos parciales en distintas fechas y desde las distintas cuentas bancarias de la empresa del estado.

Respecto a dicha adquisición no obra acta de entrega de los bienes adquiridos y alta patrimonial.

Por lo expuesto se solicita a los responsables, remitir la documentación correspondiente.

- Respecto a la Factura A N° 0006-00000008 (22/12/2025) de López Ian Agustín por un total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CON 36/100



(\$2.500.000,36) en concepto de: aberturas de aluminio moderna; Puerta ciega 90x205 (1); Ventana patagónica 120x120 (3); Proyectante 120x80 (1) y proyectante 50x50 (1). Dicha documentación estaba acompañada por el comprobante de transferencia bancaria del 26/12/2025 de la cuenta N° 120081/9-045 del Banco Hipotecario. Se aprecia que dicho trámite no cuenta con nota de solicitud o documento administrativo similar que permita identificar la necesidad de adquisición, el área requirente, unidad de negocio involucrada, acta de recepción y principalmente el destino que tendrá el bien solicitado.

Por lo expuesto, se requiere al Presidente de SCP S.A.U. informar y remitir la documentación respaldatoria que permita verificar el motivo de la adquisición.

- Respecto al proveedor Rodríguez Leandro Amauri (CUIT 20-32337513-6), se han analizado las facturas emitidas en el mes de diciembre de 2025, sobre las cuales se exponen las siguientes observaciones:
 - Factura C N° 0002-00000494 (11/12/2025), en concepto de: *“vehículo Diésel mantenimiento completo, escáner reset fallas, filtro de combustible, bomba de combustible, filtro de aceite y aceite de motor”*, por un total de PESOS UN MILLON OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$1.089.640,00);
 - Factura C N° 0002-00000492 (05/12/2025) en concepto de *“Ranger XP puesta en marcha y controles para funcionamiento”* por un total de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CON 00/100 (\$192.000,00).
 - Factura C N° 0002-00000493 (05/12/2025) en concepto de *“Ranger Diesel puesta en marcha y controles funcionamiento”*, por un total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CON 00/100 (\$288.000,00).

Si bien no contaban con su respectivo comprobante de pago, se pudo verificar que fueron canceladas por transferencia desde la cuenta N°120081/9-045 del Banco Hipotecario.

Al respecto se observa que las facturas detalladas ut supra, no especifican los datos del vehículo objeto de las tareas realizadas por el proveedor.

Por lo expuesto, se requiere al Presidente de SCP S.A.U. remitir la documentación que permita identificar el vehículo, debiendo identificar e informar titularidad, marca, modelo, dominio, y cualquier otro dato que permita individualizarlo correctamente. Asimismo, se requiere remitir toda



documentación que acredite el trabajo realizado, como así también la constancia de alta patrimonial de los vehículos, de corresponder.

- Respecto de los siguientes comprobantes se desprende:
 - Las Facturas C N° 0001-00000184 y 0001-00000185, de la razón social El Refugio Moto Club por un total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 00/100 (\$1.370.366,00), mediante las cuales se adquirieron distintos tipos materiales e insumos como ser: aceites, liquido de freno, refrigerante, baterías, filtro de aceite; siendo canceladas vía transferencia de la cuenta N°120081/9-045 del Banco Hipotecario.
 - La factura C N° 0001-00000035 (11/12/25) de la firma Arrebol Javier Alejandro, en concepto de: 57 kg de pulpo, por un total de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$997.500,00), la cual fuera cancelada por transferencia con fecha 15/12/2025, desde la cuenta N° 120081/9-045 del Banco Hipotecario.
 - Factura A N° 0005-00001659 (13/12/2025) de la firma Josefa Gutiérrez- Locación de Inmuebles, por un total de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 01/100 (\$55.000,01), en servicios de alojamiento con desayuno, cancelada vía transferencia de la cuenta N° 120081/9-045 del Banco Hipotecario con fecha 15/12/2025.

Se aprecia que no cuentan con nota de solicitud o documento administrativo similar que permita identificar la necesidad de adquisición, el área requirente, unidad de negocio involucrada, acta de recepción y principalmente el destino o utilización que tendrán los bienes adquiridos.

Por lo expuesto, se requiere al Presidente de SCP S.A.U. informar y remitir la documentación respaldatoria que permita verificar el motivo de la adquisición.

- Entre la documentación suministrada se aprecia proforma "Pro-F02" de la firma Elite Truck S.A., de fecha 28/11/2025, la cual describe: "Mercedes Benz Sprinter Furgon Térmico con equipo de frio – DOM. HUX 668". El monto total de la operación asciende a PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CON 00/100 (\$44.000.000,00), bajo las siguientes condiciones de pago:



- Pago al contado: PESOS DIECIOCHO MILLONES CON 00/100 (\$18.000.000,00). El cual fue transferido el 02/12/25, según comprobante de transferencia desde la cuenta N° 120081/9-045 del Banco Hipotecario.

- Saldo financiado: PESOS VEINTISEIS MILLONES CON 00/100 (\$26.000.000,00), instrumentado en cinco (5) documentos de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL CON 00/100 (\$5.200.000,00) cada uno, con vencimiento del primer pago el 02/01/2026 y cuotas mensuales consecutivas hasta su cancelación.

Por lo expuesto, la empresa debe solicitar a la firma Elite Truck SA la emisión de la Factura correspondiente, que detalle el bien/servicios prestados. Asimismo, adjuntar los pagos realizados hasta la fecha del presente informe.

- Obra Factura A N° 0002-00001313 (11/12/2025), de la razón social Grupo Oberto S.R.L., con domicilio en Mansilla Gral. Lucio Victorio 432/ Villa Valeria – Cordoba, por productos: “*pala frontal MO 160PM F, cargador de bolsón, módulo de acople*” por un total de PESOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$17.348.500), cuya cancelación se realiza vía transferencia de la cuenta N° 120081/9-045 del Banco Hipotecario.

Respecto a dicha adquisición no obra acta de entrega de los bienes adquiridos y alta patrimonial.

Por lo expuesto se solicita a los responsables, remitir la documentación correspondiente.

- Obra Factura A N° 00002-00000121 (28/11/2025) de la razón social Don Atilio SAS, con domicilio comercial en El Chaltén, en concepto de alojamiento con desayuno, cancelado vía transferencia de la cuenta N° 120081/9-045 del Banco Hipotecario. Si bien durante la inspección, informaron que el gasto fue realizado por el Presidente de la empresa, el trámite no cuenta con acta de reconocimiento o alguna otra documentación que justifique dicho gasto. Por lo expuesto, el responsable debe informar y remitir la documentación de respaldo.

- Tras analizar los movimientos registrados en el Libro Banco de la Cuenta Corriente N° 120081/9 (Banco Hipotecario) del mes de diciembre de 2025, esta auditoría pudo apreciar la existencia de numerosos débitos y pagos



bancarios que no contaban con su respectivo respaldo documental. Al cotejar el libro banco de dicha cuenta con el extracto bancario respectivo, se pudo apreciar, que gran parte de los débitos, correspondían a gastos como: impuesto al débito tasa general, comisión transferencia, impuesto ley 25413, IVA DF, y Sircreb Santa Cruz. Más allá de lo expuesto, se apreció la existencia de otras erogaciones sin poder definir concepto o detalle de dichos débitos/pagos. Lo expuesto queda reflejado en el siguiente cuadro:

FECHA	DETALLE S/ LIBRO BANCO	IMPORTE TOTAL
17/12/2025	Pago FC A 01-0146 Alquiler (Fo. Pes. SJ)	\$ 2.900.000,01
18/12/2025	Pago Fc A 05-3662 Pago Ferretería (Marcia Sepunar)	\$ 151.625,00
30/12/2025	Pago Fc A 10-0270 Gts Ferretería (Javier Aguilar)	\$ 145.708,91
TOTAL		\$ 3.197.333,92

Al respecto se puede concluir que, durante el mes de diciembre 2025, Santa Cruz Puede S.A.U. devengó erogaciones por un total de PESOS CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON 84/100 (\$416.867.227,84), de los cuales se encuentran debidamente documentadas PESOS CUATROCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 92/100 (\$413.669.893,92), quedando pendiente de respaldo documental un remante de PESOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 92/100 (\$3.197.333,92).

Por lo expuesto, se requiere al Presidente de SCP S.A.U. remitir la documentación que permita identificar los conceptos de dichas erogaciones.

II. Erogaciones mes de enero 2026

A continuación, se exponen los comprobantes relacionados con las erogaciones del mes de enero de 2026:

Fecha	Comprobante	Proveedor/Razón Social	Monto \$	Monto U\$S
2/1/2026	FC A 0052-00009353	NUEVO SUR S.A.	\$ 2.378.158,28	
26/12/2025	FC B 0006-00000276	TIDE S.A.S.	\$ 3.199.000,00	
5/1/2026	FC A 0001-00000004	JS CONSTRUCCIONES S.A.S.	\$ 50.033.500,00	
	SIN COMPROBANTE	MI ESCOBA DE SUAREZ OSCAR ANIBAL	\$ 340.210,21	
6/1/2026	FC C 0002-00000026	OGGERO STEINER DIEGO NORBERTO	\$ 1.500.000,00	



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

7/1/2026	FC C 0001-00000041	SALDIVIA GONZALEZ MELISA MARLEN	\$ 1.060.000,00	
9/12/2025	FC A 0002-00002096	ROSSUAR S.A.	\$ 42.591.120,00	
6/1/2026	FC A 0001-00000005	ROMANO BENITO VICENTE	\$ 4.500.000,00	
5/1/2026	FC C 0001-00000003	AZURI CARLOS ANDRES	\$ 2.900.000,00	
1/1/2026	FC A 0001-00000136	FERNANDEZ BROCHERO NOELIA	\$ 2.809.000,00	
2/1/2026	FC A 0003-00000350	JARA GASTON ALBERTO	\$ 31.939.249,29	
5/1/2026	FC C 0002-00000100	RONDAN JOSE LUIS	\$ 3.000.000,00	
2/1/2026	FC A 0003-00000052	VITALMED S.A.	\$ 11.253.000,00	
26/12/2025	FC A 0003-00000340	VIEIRA JUAN JOSE	\$ 3.855.060,00	
7/1/2026	FC A 0009-00000308	BLANCO S.A.S.	\$ 5.730.255,67	
8/1/2026	FC A 0007-00001279	DP SERVICIOS - VILLARROEL PAOLA BEATRIZ	\$ 593.640,00	
8/1/2026	FC A 0002-00000038	BEHM ENRIQUE OSVALDO	\$ 3.009.633,00	
9/1/2026	FC A 0001-00000097	COOPERATIVA DE TRABAJO SUR CALETA LIMITADA	\$ 15.147.584,74	
12/1/2026	FC A 0001-00000005	JS CONSTRUCCIONES S.A.S.	\$ 40.002.600,00	
9/1/2026	FC A 0001-00000008	AGROCALAFATE S.A.S.	\$ 2.662.000,00	
12/1/2026	FC A 0003-00000443	BIGPRINT - MONTERO DIEGO A	\$ 395.000,00	
16/1/2026	FC A 0003-00000444	BIGPRINT - MONTERO DIEGO A	\$ 395.000,00	
12/1/2026	FC A 0002-00000039	BEHM ENRIQUE OSVALDO	\$ 2.227.610,00	
12/1/2026	VEP N° 1570926023	ARCA	\$ 45.782.123,94	
13/1/2026	DDJJ AP SINDICALES SEC	SEC - SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO RG	\$ 2.176.632,05	
16/12/2025	FC A 465-3.456.208	TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA	\$ 416.456,00	
13/1/2026	DDJJ AP SINDICALES FAECYS	FAECYS -FEDERACIÓN DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS	\$ 487.006,03	
13/1/2026	FC A 0011-00010997	ESMACOL S.A.		U\$S 1.756,34



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

14/1/2026	FC A 0003-00002961	ROSAROSSA EMILIO "AVICOLA ROSAROSSA"	\$ 1.782.000,00	
14/1/2026	FC A 0009-00000310	BLANCO S.A.S.	\$ 7.063.649,04	
19/1/2026	FC A 0003-00001041	ALVARADO VILLARROEL PEDRO R	\$ 17.760.000,06	
7/1/2026	FC A 0004-00000630	MEZA ALDO LUIS	\$ 1.537.063,00	
18/12/2025	FC A 0004-00000628	MEZA ALDO LUIS	\$ 442.860,00	
20/1/2026	FC A 0003-00010716	CALAFATE ENERGY S.R.L.	\$ 3.596.398,82	
20/1/2026	FC A 0012-00004856	YUNTA S.R.L.	\$ 4.174.863,00	
16/1/2026	FC A 0322-00004239	CRUZ DEL SUR S.A.	\$ 92.689,70	
14/1/2026	FC A 0004-00011829	MAGREN S.A.	\$ 467.967,50	
2/1/2026	FC A 0002-00000843	SERRA LEANDRO PAUL	\$ 1.210.000,00	
20/1/2026	FC A 0001-00000100	COOPERATIVA DE TRABAJO SUR CALETA LIMITADA	\$ 9.141.244,66	
15/1/2026	FC A 0043-00000785	TRANSCONT S.R.L.	\$ 68.427,61	
26/12/2025	FC C 0005-00000016	CACERES ENZO RUBEN	\$ 2.000.000,00	
23/1/2026	FC A 0001-00000147	FO.PE.SAN JULIAN S.E.	\$ 2.900.000,00	
26/1/2026	FC A 0012-00004874	YUNTA S.R.L.	\$ 160.325,00	
27/1/2026	FC B 0006-00000502	TIDE S.A.S.	\$ 9.600.000,00	
27/1/2026	FC A 0005-00000392	FERRETERIA NUEVA SANTA CRUZ	\$ 1.277.900,00	
27/1/2026	FC C 0003-00000034	GARCIA ALDO RUBEN	\$ 320.000,00	
28/1/2026	FC A 0001-00000710	LUNA ELISA DEL VALLE	\$ 1.530.400,00	
28/1/2026	FC A 0004-00013223	JOSÉ LUIS BAÑOS S.R.L.	\$ 2.116.777,88	
	SIN FACTURA	SIVORIO GUSTAVO	\$ 6.635.200,00	
	SIN FACTURA	CLAVERO RAUL EZEQUIEL	\$ 5.017.725,00	
	SIN FACTURA	CAMBI MARIO ALBERTO	\$ 3.800.000,00	
	SIN FACTURA	FERRANTE DANIELA	\$ 3.800.000,00	
28/1/2026	FC A 0001-00000011	VELIZ JAVIER GUSTAVO	\$ 3.600.000,00	
26/1/2026	FC A 0007-00001549	DISEÑO 5 S.R.L.	\$ 726.000,00	
23/2/2026	FC A 0001-00000381 SCPSAU	LUMOSTAR SRL	\$ 5.319.068,64	
23/2/2026	N/C A Nº 0001-00000032 Pesquera Santa Cruz SAU		-\$ 5.319.068,64	
29/1/2025	FC A 0001-00000365 Pesquera Santa Cruz SAU		\$ 5.319.068,64	
3/2/2026	FC A 0003-00001049	JA SOLUCIONES SAS	\$ 731.815,26	
30/1/2026	Ticket FC A 0006- 00010970	MADERERA EL PARAISO	\$ 2.440.000,00	
			\$ 379.696.214,38	\$ 2.577.428,95

Conforme la documentación exhibida por la empresa, durante el mes de enero, Santa Cruz Puede S.A.U. devengó erogaciones por la suma total de PESOS TRESCIENTOS TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 33/100



(\$382.273.643,33) de las cuales se registraron pagos por PESOS TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON 34/100 (\$377.597.531,34).

III. Erogaciones mes de febrero 2026

A continuación, se exponen los comprobantes relacionados con las erogaciones del mes de febrero de 2026:

Fecha	Comprobante	Proveedor/Razón Social	Monto
21/2/26	FC A 0002-00000103	BARRIA ROMINA GISELLA	\$ 3.000.800,00
19/2/26	FC A 0002-00001402	VERDEAGUA HIDROPONIA S.R.L.	\$ 1.748.526,77
19/2/26	FC A 0002-00001401	VERDEAGUA HIDROPONIA S.R.L.	\$ 5.067.160,00
20/2/26	FC A 0007-00029180	IRON SANTA CRUZ S.A. "HIERROMAD AUSTRAL"	\$ 1.473.899,98
19/2/26	Propuesta de compra de equipo N° 2060	GROSSO TRACTORES S.A.	\$ 2.000.000,00
10/2/26	Boleta de pago N° 66478178	SENASA	\$ 468.890,39
18/2/26	FC A 0052-00009763	NUEVO SUR S.A.	\$ 279.894,13
18/2/26	FC A 0001-00000010	AGROCALAFATE S.A.S.	\$ 4.204.750,00
18/2/26	FC A 0004-00003442	"CODIFEC" IDZI VIDAL, AMADO WALTER S.H.	\$ 759.033,00
18/2/26	FC A 0001-00000009	JS CONSTRUCCIONES S.A.S.	\$ 13.552.605,00
12/2/26	FC C 0002-00000070	ARCE FRANCO DAVID	\$ 90.000,00
18/2/26	FC A 0002-00000155	SANABRIA ESTHER MIRIAM	\$ 367.963,42
18/2/26	FC A 0002-00000153	SANABRIA ESTHER MIRIAM	\$ 1.200.005,40
14/2/26	FC A 0003-00000467	"BIG PRINT" MONTERO DIEGO ARIEL	\$ 240.000,00
7/2/26	FC A 0001-00000695	SCHILLING ADRIAN ALEJANDRO	\$ 750.200,00
18/2/26	Acta Reconocimiento de gastos	LA RESTINGA S.R.L. - EL ALAMO S.R.L.	\$ 211.600,00
13/2/26	FC A 0100-00000156	MAZZEI ELIBERTO CARLOS	\$ 24.310.000,00
15/1/26	FC C 0002-00000082	KILVAIN SOFIA	\$ 120.000,00
13/2/26	Comprobante de transferencia	BEIGPREGONE ANGEL GUILLERMO	\$ 3.000.000,00
18/2/26	Boleta	FAECYS	\$ 381.957,39
18/2/26	Boleta	SEC	\$ 1.754.221,22
12/2/26	FC A 0016-00001142	TRANSPORTES UNION S.A.	\$ 670.943,92
11/2/26	FC C 0001-00000007	ENTRAIGAS PABLO ARIEL	\$ 1.000.000,00
2/2/26	FC A 0001-00000007	JS CONSTRUCCIONES S.A.S.	\$ 45.012.000,00



9/2/26	FC B 0003-00000144	TIDE S.A.S.	\$ 9.600.000,00
11/2/26	FC A 0046-00036396	YPF SAN CRISTOBAL	\$ 2.671.663,22
9/2/26	FC A 0002-00000044	BEHM ENRIQUE OSVALDO	\$ 3.947.867,00
3/2/26	FC C 0001-00000004	AZURI CARLOS ANDRES	\$ 2.900.000,00
3/2/26	FC A 0001-00000148	FO.PES. SAN JULIAN SOCIEDAD DEL ESTADO	\$ 2.900.000,01
29/11/25	FC A 0011-00007633	RFC S.A.	\$ 81.000,00
5/2/26	FC C 0001-00000071	FRETES VALENTINA NOEMI	\$ 311.080,00
1/2/26	FC A 0002-00000858	SERRA LEANDRO PAUL	\$ 847.000,00
2/2/26	FC A 0003-00000057	VITALMED S.A.	\$ 11.253.000,00
5/2/26	FC A 0001-00000103	COOPERATIVA DE TRABAJO SUR CALETA LTDA.	\$ 11.585.671,49
6/2/26	FC A 0001-00033054	COLUCCI EQUIPAMIENTO S.A.	\$ 5.235.000,00
6/2/26	FC C 0001-00000006	BENITO ROMANO	\$ 4.500.000,00
5/2/26	FC C 0001-00000042	SALDIVIA GONZALEZ MELISA MARLEN	\$ 1.060.000,00
4/2/26	FC C 0002-00000028	OGGERO STEINER DIEGO NORBERTO	\$ 1.500.000,00
4/2/26	Comprobante de transferencia	BLANCO S.A.S.	\$ 2.865.127,83
3/2/26	FC C 0001-00000140	FERNANDEZ BROCHERO NOELIA	\$ 3.004.793,00
4/2/26	FC A 0008-00022192	EL FUERTE S.A.	\$ 316.715,75
4/2/26	FC A 0003-00000468	"BIG PRINT" MONTERO DIEGO ARIEL	\$ 2.011.500,00
3/2/26	FC A 002-00000091	BEIGPREGONE ANGEL GUILLERMO	\$ 459.800,00
3/2/26	Comprobante de transferencia	SUAREZ OSCAR ANIBAL	\$ 292.929,97
3/2/26	FC C 0002-00000103	RONDAN JOSE LUIS	\$ 3.000.000,00
2/2/26	FC A 0003-00000351	JARA GASTON ALBERTO	\$ 30.999.999,29
28/1/26	FC A 0016-00001040	DISTRIBUIDORA MOTORPART S.R.L.	\$ 283.866,00
2/2/26	FC C 0001-00000009	QUIÑONES VANINA SOLEDAD	\$ 3.000.000,00
2/2/26	FC A 0001-00000006	JS CONSTRUCCIONES S.A.S.	\$ 50.033.500,00
2/2/26	FC A 0001-00000008	JS CONSTRUCCIONES S.A.S.	\$ 60.000.028,00
2/2/26	FC A 0002-00000100	OCAMPO MARIO ALBERTO	\$ 1.000.000,00



29/1/26	FC A 0002-00000043	BEHM ENRIQUE OSVALDO	\$ 3.238.081,00
24/2/26	FC C 0003-00000302	MALLADA VICTOR HUGO	\$ 577.340,00
20/2/26	FC A 0022-00002509	IT BROKERS S.A. "TECNOFAST"	\$ 523.795,50
6/2/26	Ticket reibo N° 000139232	MUNICIPALIDAD DE PUERTO SAN JULIAN	\$ 652.959,30
23/2/26	FC A 0001-00000382	LUMOSTAR S.R.L.	\$ 14.478.446,48
2/2/26	Tique Factura "A" 0003- 00010790	CALAFATE ENERGY S.R.L.	\$ 3.600.448,40
1/12/25	FC A 0007-00005912	FRIMASER S.A.	\$ 31.150,00
23/2/26	FC A 0007-00001309	"DP SERVICIOS" VILLARROEL PAOLA BEATRIZ	\$ 1.650.000,00
21/2/26	FC A 0002-00000560	SCHENFELD JORGE DANIEL	\$ 363.000,00
20/2/26	FC A 0007-00001680	"Casa Estella" FERNANDO CERDA	\$ 158.342,96
20/2/26	FC C 0001-0000072	FRETES VALENTINA NOEMI	\$ 68.940,00
18/2/26	FC C 0002-00000070	"SOFIMAX" IBACETA MONICA ELIZABETH	\$ 252.000,00
24/2/26	FC A 0004-00013262	JOSE LUIS BAÑOS S.R.L.	\$ 1.404.371,42

Conforme la documentación exhibida por la empresa, durante el mes de febrero y hasta la fecha de realización de la auditoría presencial, Santa Cruz Puede S.A.U. devengó erogaciones por la suma total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 24/100 (\$354.323.867,24), de las cuales se registraron pagos por PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON 24/100 (\$352.740.181,24).

Al respecto, del análisis de la documentación respaldatoria de los meses de enero y febrero de 2026, esta auditoría considera necesario formular las siguientes consideraciones:

1) AGROCALAFATE S.A.S.

En el marco de la auditoría presencial, se examinaron las facturas tipo "A" correspondientes a la firma Agrocalfate S.A.S., CUIT N° 33-71902644-9, inicio de actividades: 01/07/2025, por un total de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$8.681.750,00), las cuales se detallan a continuación:



Fecha	Comprobante	Razón Social	Detalle	Monto
4/12/2025	FC A 0001-00000003	AGROCALAFATE SAS	Análisis de suelo proyecto tambo	\$ 1.815.000,00
9/1/2026	FC A 0001-00000008	AGROCALAFATE S.A.S.	Servicio de asesoramiento instalación planta alimento balanceado	\$ 2.662.000,00
18/2/26	FC A 0001-00000010	AGROCALAFATE S.A.S.	Reparación de maquinaria agrícola	\$ 4.204.750,00
				\$ 8.681.750,00

Observaciones:

Respecto de los servicios vinculados a las facturas "A" N° 0001-00000003, en concepto de "Análisis de suelo proyecto tambo", y N° 0001-00000008, en concepto de "servicio de asesoramiento instalación planta alimento balanceado", no se verificó documentación respaldatoria que permita identificar la necesidad de contratación, el área requirente, unidad de negocio involucrada como así tampoco la efectiva prestación de los mismos.

Respecto de la factura "A" N° 0001-00000010, en concepto de "reparación de maquinaria agrícola", se advierte que lo descripto resulta genérico, sin identificar la maquinaria objeto de la reparación. No se detallan sus características, tales como: marca, número de modelo, serie, número de legajo (o inventario), entre otros datos que permitan individualizar el bien. Del mismo modo, tampoco se identifica el alcance de las tareas de reparación realizadas.

Conclusión:

Por lo expuesto, se requiere al Presidente de SCP S.A.U., informar y remitir la documentación respaldatoria de los servicios adquiridos. En relación a la factura "A" N° 0001-00000010, se requiere identificar la maquinaria agrícola objeto de la reparación, debiendo establecer su titularidad, marca, modelo, número de serie, y cualquier otro dato que permita individualizarla correctamente. Asimismo, se requiere detallar las tareas realizadas, anexando presupuestos, informes técnicos, órdenes de trabajo y toda documentación que acredite el trabajo realizado.

Finalmente, se requiere, de corresponder, remitir la correspondiente constancia de alta patrimonial de la maquinaria agrícola.



2) TIDE S.A.S.

Durante el desarrollo de la auditoría, se observaron facturas tipo "B" emitidas por la firma TIDE S.A.S., CUIT N° 30-71847746-4, inicio de actividades: 01/03/2024, por un importe total de PESOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 (\$22.399.000,00), las cuales se detallan a continuación:

Fecha	Comprobante	Razón Social	Detalle	Monto
26/12/2025	FC B 0006-00000276	TIDE S.A.S.	Heladera exhibidora baja temperatura	\$ 3.199.000,00
27/1/2026	FC B 0006-00000502	TIDE S.A.S.	3 Exhibidora vertical baja temperatura	\$ 9.600.000,00
9/2/2026	FC B 0003-00000144	TIDE S.A.S.	3 exhibidora vertical baja temperatura	\$ 9.600.000,00
				\$ 22.399.000,00

Observaciones:

Analizadas las facturas presentadas por el proveedor, quien reviste la condición de Responsable Inscripto frente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), se advierte la emisión de facturas tipo "B".

Al respecto, corresponde señalar que Santa Cruz Puede S.A.U. reviste la condición de Responsable Inscripto en el Impuesto al Valor Agregado, por lo que el proveedor debió emitir las correspondientes facturas tipo "A", discriminando el monto del IVA aplicable, y permitiéndole a la empresa del Estado computar el importe del impuesto como crédito fiscal en su correspondiente declaración tributaria.

Asimismo, se deja constancia que, se advirtió la situación durante el desarrollo de la auditoría presencial, oportunidad en que algunos de los casos detectados fueron subsanados.

Resulta oportuno exponer que, respecto a la Factura B N° 00006-00000276 (26/12/25), por un monto de PESOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 (\$3.199.000,00), archivada entre los "comprobantes Erogaciones diciembre 2025", obra a continuación de dicha factura, un comprobante de transferencia por mismo importe, realizada desde la cuenta N° 120081/9-045 del Banco Hipotecario el 02/01/2026. Al efectuar el cruce con el extracto y libro banco se desprende que el 19/12/25 se realizó un pago



a dicho proveedor por el total de PESOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 (\$3.199.000,00). Al respecto, se puede concluir que el comprobante de transferencia obrante en la rendición del mes de diciembre no corresponde al pago de la factura B N° 00006-00000276. Lo expuesto evidencia la necesidad de aplicar criterios de archivo o resguardo de la documentación.

Por otra parte, se advierte que las facturas analizadas corresponden a la adquisición total de siete (7) heladeras exhibidoras vertical de baja temperatura. Al respecto, no se pudo corroborar la existencia de documentación respaldatoria que acredite su efectiva recepción, ni el correspondiente registro de altas patrimoniales.

Conclusión:

Por lo expuesto, se requiere al Presidente de SCP S.A.U. informar y documentar la situación relativa a la anulación y emisión de la nueva factura tipo "A", y al tratamiento del crédito fiscal correspondiente. Asimismo, deberá remitir la documentación que acredite la recepción y sus correspondientes altas patrimoniales.

Respecto a la observación de la Factura B N° 00006-00000276, se solicita informar a que factura corresponde el pago al Proveedor TIDE SAS de fecha 19/12/2025.

3) JS CONSTRUCCIONES S.A.S.

Durante el desarrollo de la Auditoría, se analizaron las facturas correlativas tipo "A" emitidas por la empresa JS CONSTRUCCIONES S.A.S., CUIT N° 30-71828910-2, inicio de actividades: 01/10/2023, por un importe total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 00/100 (\$358.701.233,00), las cuales se detallan a continuación:

Fecha	Comprobante	Razón Social	Detalle	Monto
1/12/2025	FC A 0001-00000002	JS CONSTRUCCIONES S.A.S.	1er pago Certificación y reparación de las oficinas administrativas	\$ 50.033.500,00
15/12/2025	FC A 0001-00000003	JS CONSTRUCCIONES S.A.S.	Pago 2da Certificación y reparación oficinas administrativas centrales de SCPSAU	\$ 50.033.500,00



5/1/2026	FC A 0001-00000004	JS CONSTRUCCIONES S.A.S.	3º Certificación y reparación de las oficinas administrativas centrales de SCPSAU	\$ 50.033.500,00
12/1/2026	FC A 0001-00000005	JS CONSTRUCCIONES S.A.S.	1º Certificación de reparación de garitas de acceso parque industrial SCPSAU	\$ 40.002.600,00
2/2/2026	FC A 0001-00000006	JS CONSTRUCCIONES S.A.S.	Pago de 4ta Certificación y Reparación de las Oficinas Administrativas Centrales de SCPSAU	\$ 50.033.500,00
2/2/2026	FC A 0001-00000007	JS CONSTRUCCIONES S.A.S.	2da Certificación de Reparación de Garitas de Acceso al Parque Industrial SCPSAU	\$ 45.012.000,00
2/2/2026	FC A 0001-00000008	JS CONSTRUCCIONES S.A.S.	1er Certificación de Reparación de Comedor y Baño del Parque Industrial SCPSAU	\$ 60.000.028,00
18/2/2026	FC A 0001-00000009	JS CONSTRUCCIONES S.A.S.	Pago 5ta certificación y finalización de obra de reparación de las oficinas administrativas centrales de SCPSAU	\$ 13.552.605,00
				\$ 358.701.233,00

Observaciones:

Del análisis de las facturas presentadas por el proveedor, conforme su detalle, surge que las mismas corresponden a obras vinculadas con la reparación de las oficinas administrativas centrales, la reparación de las garitas de acceso al Parque Industrial, y la reparación de comedor y baño del referido previo.

Como se expuso en el presente informe, el Reglamento vigente presenta diversas falencias, las cuales fueron previamente detalladas. En cuanto a su alcance, el artículo 3º establece que: "...aplica a todas las compras y contrataciones de la empresa, incluyendo la adquisición de bienes, servicios, consultorías y obras". No obstante, se verifica la ausencia de reglamentación específica en materia de obra pública.

En este sentido, cabe señalar que, la Ley Provincial de Obras Públicas N° 2.743, establece en su artículo 1º, lo siguiente: "CONSIDÉRASE obra pública y sometida a las disposiciones de la presente ley a toda construcción, instalación y obra en general que ejecute la Provincia a través de sus



reparticiones centralizadas o descentralizadas, autárquicas, empresas y Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas cuya propiedad sea del Estado Provincial. Las obras públicas podrán ser construidas por administración, por contrato o por concesión de obra pública."

Si bien los comprobantes analizados hacen referencia a "Certificados de Obra", no se ha proporcionado documentación respaldatoria que permita acreditar la modalidad de la contratación adoptada, la existencia de Proyectos, Pliegos de Bases y Condiciones, Actas de Adjudicación, certificados de avance de obra, contrato de obra, acta de inicio, acta de recepción provisoria y definitiva, entre otra documentación de relevancia. Asimismo, lo expuesto vulnera los principios generales establecidos por la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control N° 3.755 y su modificatoria, enumerados en su artículo N° 128, a saber: "a) *razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado sujeto a la realidad económica; b) economicidad en el costo de las operaciones; c) promoción de la concurrencia de interesados; d) libre competencia entre oferentes; e) transparencia en los procedimientos; f) publicidad y difusión de las actuaciones; g) igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes. ... Los principios mencionados en el presente artículo se utilizarán como criterios interpretativos para resolver las cuestiones que puedan suscitarse."*

Sumado a lo anterior, se constató que los pagos relacionados a las facturas analizadas, fueron realizados mediante transferencias bancarias a una caja de ahorro cuyo titular es el Sr. Walter José SANTUCHO, y no a la persona jurídica contratada.

Conclusión:

En virtud de lo expuesto, se requiere al Presidente de SCP S.A.U. informar y remitir la totalidad de la documentación respaldatoria correspondiente a la obra pública contratada, incluyendo aquella que acredite el procedimiento de selección, ejecución y recepción de la obra. Asimismo, se requiere informar respecto de los pagos realizados a la cuenta bancaria cuyo titular es el Sr. Walter José SANTUCHO, indicando su vinculación con la contratación.

4) COOPERATIVA DE TRABAJO SUR CALETA LIMITADA



Examinadas las facturas tipo "A" emitidas por la Cooperativa de Trabajo Sur Caleta Limitada, CUIT N° 30-71873487-4, inicio de actividades: 01/11/2024, es preciso detallar las siguientes:

Fecha	Comprobante	Razón Social	Detalle	Monto
25/11/2025	FC A 0001-00000084	COOPERATIVA DE TRABAJO SUR CALETA LIMITADA	Servicio de apoyo a la pesca	\$ 1.266.397,81
1/12/2025	FC A 0001-00000092	COOPERATIVA DE TRABAJO SUR CALETA LIMITADA	Filet congelado/ hs trabajadas	\$ 8.026.517,83
9/1/2026	FC A 0001-00000097	COOPERATIVA DE TRABAJO SUR CALETA LIMITADA	2574 Kg. Filet congelado s/c, HGT/HG, 1239 hs de descarga	\$ 15.147.584,74

Observaciones:

Respecto de la factura "A" N° 0001-00000084, por el monto de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 81/100 (\$1.266.397,81), se observa que, conforme su detalle, fue emitida en concepto de "Servicio de apoyo a la pesca", advirtiéndose que la descripción resulta ambigua, sin precisar de manera suficiente la naturaleza, objeto y alcance de la contratación realizada.

- En cuanto a la Factura "A" N° 0001-00000092 (01/12/2025), por la suma total de PESOS OCHO MILLONES VEINTISEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON 83/100 (\$8.026.517,83), correspondiente al concepto: "Filet congelado S\$C, HGT/HG, Feriado, horas de descarga", se verifica que la misma fue cancelada por un total de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON 83/100 (\$7.803.871,83) desde la cuenta N°120081/9-045 del Banco Hipotecario. Se advierte que el pago se realizó por un importe menor, conforme surge de la transferencia, cuya referencia es: "Coop_Sur Caleta (con desc. Ferretería)". Al momento de la auditoria se consultó sobre dicha situación, señalando que la misma corresponde a insumos adquiridos al proveedor Fochesatto, que fueron descontados al total facturado. No obstante, dicho descuento no cuenta con documentación respaldatoria que permita justificar formalmente su procedencia.

Por otra parte, respecto de la factura "A" N° 0001-00000097, por la suma de PESOS QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 74/100 (\$15.147.584,74), se observa que se encontraba vinculada con un pago efectuado por un importe de PESOS QUINCE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON



75/100 (\$15.125.584,75). En consecuencia, se verifica una diferencia de PESOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 99/100 (\$21.999,99), la cual se encontraba relacionada informalmente con una nota manuscrita que indica: *“adjunta comprobante se descontó \$21.999,99 de compra de barbijos-cofias-guantes”*. Al respecto, no obra documentación respaldatoria ni comprobantes que acrediten dicha deducción.

Conclusión:

Por lo mencionado, se requiere al Presidente de SCP S.A.U. informar y remitir la documentación respaldatoria que permita precisar la naturaleza, objeto y alcance de la prestación vinculada a la factura “A” N° 0001-00000084.

Del mismo modo, deberá informar y documentar las diferencias detectadas entre los montos facturados y los efectivamente abonados.

5) MONTERO DIEGO ARIEL

Durante la auditoría, se verificó la “Cotización” de fecha 12 de enero de 2026, emitida por la razón social Montero Diego Ariel (“BIGprint Industria Gráfica”), correspondiente al servicio de ploteo de un vehículo utilitario, por la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA MIL CON 00/100 (\$790.000,00). Dicha cotización, se encuentra relacionada con las facturas tipo “A” N° 0003-00000443 (12/01/2026), en concepto de *“SEÑA 50% PLOTEO DE UTILITARIO”*, y N° 0003-00000444 (16/01/2026), en concepto de *“SALDO 50% PLOTEO DE UTILITARIO”*, ambas por un monto de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$395.000,00) cada una.

Observaciones:

Si bien consta el comprobante de transferencia de fecha 12/01/26 correspondiente al pago de la seña por PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$395.000,00), no se adjunta documentación respaldatoria que acredite la cancelación del saldo correspondiente a la factura “A” N° 0003-00000444.

Asimismo, se observa que la documentación analizada no especifica el dominio (patente), número de legajo, marca ni modelo del vehículo objeto del ploteo, ni ninguna otra característica que permita su adecuada identificación, lo cual imposibilita la trazabilidad del gasto.

Conclusión:



Por lo expuesto, se requiere al Presidente de SCP S.A.U. informar y remitir la documentación respaldatoria que permita la correcta identificación del vehículo objeto del servicio. Asimismo, se solicita remitir la documentación respaldatoria que acredite la cancelación de la factura "A" N° 0003-00000444, correspondiente al saldo del servicio de ploteo.

6) ROSSUAR S.A.

Vista la factura "A" N° 0002-00002096, emitida con fecha 09/12/2025, por la firma ROSSUAR S.A., CUIT N° 30-61586893-7, con domicilio comercial en la Provincia de Córdoba, en concepto de *"016-TR Acoplado Taller Rodante Carrozado de un Eje con cubiertas 15, modelo T.R.G.E.C./1B con Equipamiento N° 2 y agregado de Herramientas varias. Según Cotización Ref. N° 010687 de fecha 02/12/2025"*, por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON 00/100 (USD 29.172,00), considerándose un tipo de cambio consignado en PESOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$1.460,00) por cada dólar, totalizando la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE CON 00/100 (\$42.591.120,00), se observa que la misma fue cancelada por un monto de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHO CON 00/100 (\$38.332.008,00) desde la Cuenta Corriente BSC N° 456377/1-001 (Convenio Parques Nacionales).

Observaciones:

Analizado el Reglamento de Contrataciones de SCP S.A.U., se observa que no se encuentra prevista ni normada la contratación en moneda extranjera. En este sentido, es relevante señalar que no se especifica el criterio aplicable para determinar el tipo de cambio, si corresponde al tipo de cambio comprador o vendedor, la entidad bancaria de referencia, ni si se utiliza el tipo de cambio vigente a la fecha de pago o el correspondiente al cierre del día inmediato anterior.

Por otra parte, se constata una diferencia de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOCE CON 00/100 (\$4.259.112,00) entre el monto facturado y el monto efectivamente abonado por SCP S.A.U. Al respecto, se observó la existencia de una nota manuscrita con la leyenda: *"tiene descuento"*; no obstante, dicho descuento no se encuentra respaldado en la factura emitida por el proveedor como así



tampoco se adjunta otra documentación que lo formalice, tal como Nota de Crédito.

Conclusión:

Por lo mencionado, se requiere al Presidente de SCP S.A.U. informar respecto del criterio aplicado para efectuar compras en moneda extranjera, indicando el tipo de cambio utilizado, la entidad bancaria de referencia y la fecha considerada. En este aspecto, deberá informar la existencia de normativa que regule las contrataciones en moneda extranjera.

Además, se solicita remitir la documentación respaldatoria que permita respaldar el descuento aplicado.

Finalmente, se solicita informar y remitir la documentación respaldatoria que permita verificar el motivo y destino de la adquisición, y el alta patrimonial, de corresponder.

7) GROSSO TRACTORES S.A.

Del análisis de la documentación puesta a disposición durante la auditoría presencial surge un documento denominado "*Propuesta de Compra de Equipo Nuevo/Usado*" N° 2060, emitido por la empresa Grosso Tractores S.A., CUIT N° 30-71024933-0, con domicilio fiscal en la localidad de Rafaela, Provincia de Santa Fe. El documento consigna como lugar y fecha de emisión "*San Justo 19/02/26*", y se encuentra vinculado a la adquisición de un equipo tipo tractor, marca New Holland, modelo T7-4CDLT, valuado en DOLARES ESTOUNIDENSES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (USD 168.500,00).

Observaciones:

En primer término, como se advirtió anteriormente, en el Reglamento de Contrataciones de SCP S.A.U., no se encuentra prevista ni normada la contratación en moneda extranjera.

Además, como fuera advertido con anterioridad, ninguno de los trámites analizados contenía nota de solicitud o documento administrativo similar que permita identificar la necesidad de adquisición, el área requirente, unidad de negocio involucrada, y principalmente el destino que tendrá el bien solicitado, situación que también se verifica en la presente observación.



Por otro lado, conforme la forma de pago consignada en el documento, se observa que se establece la condición "contado", detallando lo siguiente: *"transferencia a fecha por \$2.000.000 (concepto seña resguardo de unidad). Saldo a transferir fecha 26/02/26"*. Al respecto, se encontraba anexo un comprobante de transferencia correspondiente al Banco Hipotecario S.A., de fecha 19/02/2026, por la suma de PESOS DOS MILLONES CON 00/100 (\$ 2.000.000,00), cuyo destinatario es la firma Grosso Tractores S.A.

Asimismo, en el párrafo de observaciones expresa: *"Sujeto aprobación directorio. Tipo de cambio \$1.420. Unidad T7-4CDLT - piloto trimble - telemetría - rodado dual - levante de tres puntos"*. En este sentido, se deja constancia que, de las Actas de Directorio remitidas por la empresa estatal en el transcurso de la auditoría, no surge la correspondiente aprobación del Directorio para la compra del equipo.

Conclusión:

Por lo expuesto, se requiere al Presidente de SCP S.A.U. informar y remitir la documentación respaldatoria que permita verificar el motivo de la adquisición del equipo tractor, y la correspondiente Acta de Directorio mediante la cual se aprobó la misma. Asimismo, se requiere informar y documentar si la operación se ha cancelado en su totalidad, debiendo, además, remitir la correspondiente alta patrimonial.

Finalmente, deberá informar respecto del criterio aplicado para efectuar la compra en moneda extranjera.

8) ESMACOL S.A.

Analizada la factura tipo "A" N° 0011-00010997, emitida por la firma ESMACOL S.A., CUIT N° 30-70800158-5, el día 13/01/2026, con domicilio comercial en la Provincia de Santa Fe, en concepto de adquisición de cuatro (4) *"Bolsa IPESA 9x75 mts. G"*, por un valor total de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 34/100 (USD 1.756,34).

La cancelación de la obligación se efectuó en moneda nacional, aplicando el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina (B.N.A.) vigente a la fecha de pago, establecido en PESOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 50/100 (\$1.467,50) por cada dólar.

Observaciones:



Como se observó durante el informe, el Reglamento de Contrataciones de SCP S.A.U., no se encuentra prevista ni normada la contratación en moneda extranjera.

Además, el trámite analizado no contenía nota de solicitud o documento administrativo similar que permita identificar la necesidad de adquisición, el área requirente, unidad de negocio involucrada, y principalmente el destino que tendrá el bien solicitado, situación que también se verifica en la presente observación.

Conclusión:

Por lo expuesto, se requiere al Presidente de SCP S.A.U. informar y remitir la documentación respaldatoria que permita verificar el motivo y destino de la adquisición. Además, se requiere informar respecto del criterio aplicado para efectuar la compra en moneda extranjera.

9) CALAFATE ENERGY S.R.L.

En relación al Tique Factura "A" N° 0003-00010716, de fecha 20/01/2026, emitido por la firma CALAFATE ENERGY S.R.L., CUIT N° 33-71891516-9, por un importe de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 82/100 (\$3.596.398,82), en concepto de la adquisición de 2.000 lts. de combustible Diésel 500, se verificó que solo obraba copia simple del comprobante.

Observaciones:

Se advierte que el documento se encontraba archivado en copia simple, no constituyendo un comprobante válido y suficiente para respaldar la erogación efectuada.

Además, se constató la existencia de una anotación manuscrita vinculando el gasto al "*Proyecto Agrícola*" e indicando la falta del documento original.

Conclusión:

Por lo expuesto, se requiere al Presidente de SCP S.A.U., informar y remitir el comprobante original correspondiente a la erogación observada. Además, deberá informar sobre el motivo y destino de la adquisición.



10) GARCIA ALDO RUBEN

Se procedió al análisis de la Factura tipo "C" N° 0003-00000034, de fecha 27/01/2026, emitida por el Sr. García Aldo Rubén, CUIT N° 20-17002090-2, en concepto de "Instalación de tomas y reconexionado de máquinas" por un importe de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$320.000,00).

Observaciones:

Se constató que la transferencia bancaria vinculada a la erogación fue realizada a una cuenta bancaria cuyo titular es el Sr. José Raúl GUERRA.

Al respecto, no se verificó documentación que justifique el pago a una persona física distinta del emisor del comprobante analizado, ni constancia que acredite vinculación o autorización correspondiente.

Conclusión:

Por lo expuesto, se requiere al Presidente de SCP S.A.U. informar y remitir la documentación respaldatoria correspondiente a la observación formulada.

11) BEIGPREGONE ANGEL GUILLERMO

Analizada la documentación puesta a disposición durante el transcurso de la auditoría presencial, se advirtió un comprobante de transferencia del Banco Santa Cruz S.A., de fecha 13/02/2026, por un monto de PESOS TRES MILLONES CON 00/100 (\$3.000.000,00), cuyo destinatario es Beigpregone Ángel Guillermo, y la referencia es "ANTICIP ESTIBAJE PSJ".

Observaciones:

La situación respecto de la transferencia mencionada, fue puesta en conocimiento de los responsables durante el desarrollo de la auditoría. No obstante, como documentación respaldatoria se adjuntó factura "A" N° 0002-00000103, de fecha 21/02/2026, correspondiente a "Servicios de estiba Planta San Julián", emitida por la razón social Barría Romina Gisella, CUIT 27-37347765-1, por la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$3.000.800,00).

Al respecto, se advierte que la factura presentada no guarda correspondencia con la transferencia bancaria identificada, tanto en lo relativo al destinatario del pago como al monto consignado.



En consecuencia, no surge de la documentación presentada por la empresa, respaldo documental válido y suficiente que justifique la transferencia observada.

Conclusión:

Por lo expuesto, se requiere al Presidente de SCP S.A.U. informar respecto de la transferencia bancaria realizada a favor de Beigpregone Ángel Guillermo, debiendo remitir la documentación respaldatoria de la operación.

12) MAZZEI ELIBERTO CARLOS

Vista la factura "A" N° 0100-00000156, por la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$24.310.000,00), emitida por la razón social Mazzei Eliberto Carlos el día 13/02/2026, CUIT 23-22861008-9, fecha de inicio de actividades el 01/11/2016, con domicilio comercial en la localidad de Armstrong, Provincia de Santa Fe, se observa que la misma corresponde a dos (2) unidades "C4-CINTA 4MT".

Se deja constancia que el trámite contenía la citada factura y comprobante de transferencia del Banco Hipotecario S.A., de fecha 13/02/2026, cuyo destinatario era el Sr. Eliberto Carlos Mazzei, por un monto total de PESOS VIENTICUATRO MILLONES CON 00/100 (\$24.000.000,00). Además, el concepto de la transferencia detallaba "CINTA TRANSPORTADORA".

Observaciones:

Como ya se expuso en el informe, ningún trámite analizado contenía nota de solicitud o documento administrativo similar, por lo cual se imposibilitó identificar la necesidad de adquisición, el área requirente, unidad de negocio involucrada, y principalmente el destino que tendrá el bien solicitado.

Conclusión:

Por lo expuesto, se requiere al Presidente de SCP S.A.U. informar y remitir la documentación respaldatoria que permita verificar el motivo de la adquisición y el destino de la misma. Además, se requiere informar y documentar si la operación se ha cancelado en su totalidad.

13) DISTRIBUIDORA MOTORPART S.R.L.



Vista la factura "A" N° 0016-00001040, emitida por Distribuidora Motopart S.R.L., CUIT 30-71085371-8, con domicilio comercial en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, emitida el día 28/01/2026, se observa que se adquirió un "JGO DE FILTROS YTO 130 HP" por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 00/100 (\$283.866,00).

Se deja constancia que el trámite contenía comprobante de transferencia del Banco Hipotecario S.A., de fecha 03/02/2026, por el monto total consignado en la factura.

Observaciones:

De acuerdo a la documentación respaldatoria del trámite, no fue posible identificar el bien que dio origen a la adquisición. Asimismo, no se pudo determinar la necesidad de la compra, el área requirente, unidad de negocio involucrada.

Conclusión:

Por lo expuesto, se solicita al Presidente de SCP S.A.U. informar y remitir la documentación respaldatoria que permita verificar el motivo de la adquisición y el destino del bien, remitiendo, de corresponder, la respectiva alta patrimonial.

14)SCHILLING ADRIAN ALEJANDRO

Vista la factura "A" N° 0001-00000695, emitida por Schilling Adrián Alejandro, CUIT 20-27828652-6, con domicilio comercial en la ciudad de Puerto San Julián, emitida el día 07/02/2026, se advierte que se adquirió "2-Pallets Maple Huevos-BAires a Pto. Sta Cruz" por la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$750.200,00).

Se deja constancia que el trámite contenía comprobante de transferencia del Banco Hipotecario S.A., de fecha 18/02/2026, por el monto total consignado en la factura.

Observaciones:

El trámite analizado no contenía documentación que permita identificar la necesidad de la contratación, el área requirente, unidad de negocio involucrada, y el destino de los bienes.

Conclusión:



Por lo expuesto, se solicita al Presidente de SCP S.A.U. informar y remitir la documentación respaldatoria que permita verificar el motivo de la adquisición y el destino de los bienes.

4. Aspectos Contextuales

a) Recaudación

Se procedió al análisis de la documentación remitida por el Supervisor General de la Administración Parques Nacionales de El Calafate, Sr. Juan José Lucero, enviada mediante Remito N.º 0000005 de fecha 05/01/26 y Remito N.º 0000006 de fecha 03/02/26. La documentación suministrada incluye comprobantes de depósitos bancarios vinculados a las cobranzas efectuadas en efectivo, las cuales, según lo informado, son depositados en forma diaria.

A continuación, se exponen las correspondientes a las rendiciones de los meses de diciembre de 2025, y enero de 2026:

- Diciembre 2025:

FECHA	IMPORTE
2/12/2025	\$ 9.956.190,00
3/12/2025	\$ 12.808.421,00
4/12/2025	\$ 12.016.054,63
5/12/2025	\$ 13.183.229,15
9/12/2025	\$ 16.884.479,72
9/12/2025	\$ 16.411.350,00
9/12/2025	\$ 13.229.460,00
9/12/2025	\$ 9.935.331,33
10/12/2025	\$ 13.623.590,00
11/12/2025	\$ 9.710.789,15
12/12/2025	\$ 11.216.549,72
15/12/2025	\$ 12.573.310,00
15/12/2025	\$ 12.171.730,00
15/12/2025	\$ 2.000,00
15/12/2025	\$ 9.004.340,00
16/12/2025	\$ 12.285.435,17
17/12/2025	\$ 14.577.070,95
18/12/2025	\$ 13.448.180,00
19/12/2025	\$ 17.570.183,00
22/12/2025	\$ 11.762.217,89
22/12/2025	\$ 13.552.320,00
22/12/2025	\$ 11.163.380,00



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

23/12/2025	\$ 9.629.199,14
26/12/2025	\$ 12.453.760,00
26/12/2025	\$ 10.928.840,00
26/12/2025	\$ 13.302.036,60
29/12/2025	\$ 20.173.290,00
29/12/2025	\$ 16.914.730,95
29/12/2025	\$ 19.343.610,00
30/12/2025	\$ 16.638.375,97
2/1/2026	\$ 17.313.670,00
2/1/2026	\$ 15.392.501,00
TOTAL	\$ 419.175.625,37

- Enero 2026:

FECHA	IMPORTE
30/1/2026	\$ 12.799.830,00
2/2/2026	\$ 8.761.228,83
26/1/2026	\$ 16.296.970,00
27/1/2026	\$ 19.602.100,57
28/1/2026	\$ 18.125.749,62
29/1/2026	\$ 20.728.510,00
22/1/2026	\$ 25.034.420,99
23/1/2026	\$ 20.303.700,82
26/1/2026	\$ 21.974.569,98
26/1/2026	\$ 23.580.140,00
19/1/2026	\$ 19.597.211,62
19/1/2026	\$ 20.967.100,00
20/1/2026	\$ 19.509.030,00
21/1/2026	\$ 22.395.631,28
14/1/2026	\$ 20.468.541,24
15/1/2026	\$ 22.990.850,97
16/1/2026	\$ 22.699.410,13
19/1/2026	\$ 20.294.295,19
12/1/2026	\$ 24.331.890,00
12/1/2026	\$ 25.285.360,00
12/1/2026	\$ 18.903.150,00
13/1/2026	\$ 26.519.231,21
6/1/2026	\$ 19.315.101,00
8/1/2026	\$ 21.435.560,97
8/1/2026	\$ 18.674.690,00
9/1/2026	\$ 22.994.401,26
2/1/2026	\$ 13.465.970,95
5/1/2026	\$ 19.084.779,15
5/1/2026	\$ 27.811.540,00
5/1/2026	\$ 11.931.480,00
TOTAL	\$ 605.882.445,78



Esta auditoría ha procedido a la verificación de los comprobantes de depósito detallados precedentemente contra los movimientos registrados en el Libro Banco de la Cuenta Corriente BSC N° 456377/1, denominada "Convenio Parques Nacionales". Como resultado, se constató la correspondencia entre los comprobantes de respaldo y las registraciones bancarias.

Finalmente, cabe señalar que, de acuerdo a lo manifestado por los responsables al momento de la auditoría, el registro y control de estas operaciones se canaliza a través del sistema informático SETECA, plataforma de la Administración de Parques Nacionales (APN).

b) Gastos de funcionamiento

Durante el desarrollo de la auditoría se procedió al examen de la documentación respaldatoria correspondiente a erogaciones de la localidad de El Calafate, las cuales se encontraban archivadas en folios. A continuación, se exponen los comprobantes analizados:

- Gastos Generales diciembre 2025:

FECHA	COMPROBANTE N°	PROVEEDOR	IMPORTE TOTAL
29/12/2025	FC A 0017-00002775	RG PAPELERA Y LIBRERÍA	\$ 16.564,98
11/12/2025	TIQUE FACTURA "A" 0009-00004388	M.J. IGLESIAS SA	\$ 128.000,00
22/12/2025	FC A 0007-00000912	VILCA SANITARIOS Y FERRETERIA	\$ 36.200,01
22/12/2025	FC A 0003-00001740	DIOMEDA ALEJANDRO JAVIER	\$ 34.000,85
18/12/2025	FC A 0005-00001957	CROL GRAFICA	\$ 268.257,00
11/12/2025	FC C 0003-00000002	GUTIERREZ RAUL OCTAVIO	\$ 400.000,00
10/12/2025	FC A 0003-00001729	DIOMEDA ALEJANDRO JAVIER	\$ 34.000,85
5/12/2025	FC A 0003-00001724	DIOMEDA ALEJANDRO JAVIER	\$ 34.000,85
4/12/2025	FC C 0001-00000018	BERTOTTI FACUNDO DOMINGO	\$ 650.000,00
4/12/2025	FC A 0003-00001721	DIOMEDA ALEJANDRO JAVIER	\$ 34.000,85
2/12/2025	FC A 0051-00027359	TAQSA PAQ	\$ 5.749,00
1/12/2025	FC C 0001-00000007	QUIÑONEZ VANINA SOLEDAD	\$ 2.760.000,00
31/12/2025	FC A 0017-00002802	RG PAPELERA Y LIBRERÍA	\$ 13.659,00
23/12/2025	FC A 0004-00020490	MI ESCOBA de SUAREZ OSCAR A.	\$ 45.319,99
18/12/2025	FC A 0004-00020393	MI ESCOBA de SUAREZ OSCAR A.	\$ 12.570,00
10/12/2025	FC A 0004-00020250	MI ESCOBA de SUAREZ OSCAR A.	\$ 76.399,98
5/12/2025	FC A 0004-00020162	MI ESCOBA de SUAREZ OSCAR A.	\$ 132.039,99
1/12/2025	FC A 0004-00020080	MI ESCOBA de SUAREZ OSCAR A.	\$ 73.880,25
TOTAL			\$ 4.754.643,60

- Combustible diciembre 2025:

FECHA	COMPROBANTE N°	PROVEEDOR	IMPORTE TOTAL
3/12/2025	TIQUE FACTURA "A" 39-17047	IGLESIAS HERMANOS SA	\$ 86.994,81



12/12/2025	TIQUE FACTURA "A" 35-28219	IGLESIAS HERMANOS SA	\$ 82.942,72
27/12/2025	TIQUE FACTURA "A" 35-28265	IGLESIAS HERMANOS SA	\$ 66.758,31
5/12/2025	TIQUE FACTURA "A" 39-17102	IGLESIAS HERMANOS SA	\$ 34.419,49
8/12/2025	TIQUE FACTURA "A" 39-17165	IGLESIAS HERMANOS SA	\$ 35.428,67
11/12/2025	TIQUE FACTURA "A" 39-17244	IGLESIAS HERMANOS SA	\$ 35.460,28
14/12/2025	TIQUE FACTURA "A" 35-28268	IGLESIAS HERMANOS SA	\$ 35.454,63
16/12/2025	TIQUE FACTURA "A" 35-28309	IGLESIAS HERMANOS SA	\$ 35.429,05
20/12/2025	TIQUE FACTURA "A" 39-17457	IGLESIAS HERMANOS SA	\$ 34.422,11
23/12/2025	TIQUE FACTURA "A" 39-17520	IGLESIAS HERMANOS SA	\$ 35.453,40
26/12/2025	TIQUE FACTURA "A" 39-17590	IGLESIAS HERMANOS SA	\$ 35.429,05
29/12/2025	TIQUE FACTURA "A" 39-17700	IGLESIAS HERMANOS SA	\$ 35.429,05
3/12/2025	TIQUE FACTURA "A" 39-17046	IGLESIAS HERMANOS SA	\$ 32.395,37
TOTAL			\$ 586.016,94

- Gastos Generales enero 2026:

FECHA FACTURA	COMPROBANTE N°	PROVEEDOR	IMPORTE TOTAL
5/1/2026	FC A 0051-00027704	TAQSAPAQ	\$ 5.749,00
22/1/2026	FC A 6836-00000007	LA ANONIMA S.A.	\$ 6.949,18
16/1/2026	FC A 0648-00001094	EL TEHUELCHÉ S.A.	\$ 19.094,81
2/2/2026	RC 0002-00829069	MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE	\$ 33.000.000,00
30/1/2026	FC C 0003-00000477	ROMOLI MATIAS	\$ 67.600,00
27/1/2026	FC A 0003-00001783	DIOMEDA ALEJANDRO JAVIER	\$ 38.000,95
24/1/2026	FC A 0004-00001257	LUBRICENTRO DAKAR	\$ 10.000,00
23/1/2026	FC A 0007-00000977	SANITARIOS Y FERRETERIA VILCA	\$ 24.600,00
23/1/2026	FC A 0017-00003134	RG PAPELERA Y LIBRERÍA	\$ 26.400,01
23/1/2026	FC A 0013-00004786	LUBRICAR DE MOLINA SANTIAGO A	\$ 6.600,01
21/1/2026	FC A 0017-00003110	RG PAPELERA Y LIBRERÍA	\$ 1.980,96
14/1/2026	FC A 0017-00002995	RG PAPELERA Y LIBRERÍA	\$ 34.799,03
13/1/2026	FC A 0017-00002978	RG PAPELERA Y LIBRERÍA	\$ 7.999,99
15/1/2026	FC A 0003-00001767	DIOMEDA ALEJANDRO JAVIER	\$ 38.000,95
2/1/2026	FC A 0003-00001754	DIOMEDA ALEJANDRO JAVIER	\$ 34.000,85
19/1/2026	FC A 0004-00021048	MI ESCOBA DE SUAREZ OSCAR A	\$ 48.679,99
10/1/2026	FC A 0004-00020850	MI ESCOBA DE SUAREZ OSCAR A	\$ 40.859,99
2/1/2026	FC A 0004-00020654	MI ESCOBA DE SUAREZ OSCAR A	\$ 203.389,99
TOTAL			\$ 33.614.705,71

- Combustible enero 2026:

FECHA FACTURA	TICKET FACTURA N°	PROVEEDOR	IMPORTE TOTAL
1/1/2026	A 0039-00017792	IGLESIAS HERMANOS S.A.	\$ 35.429,05
6/1/2026	A 0039-00017908	IGLESIAS HERMANOS S.A.	\$ 35.429,03
12/1/2026	A 0039-00018077	IGLESIAS HERMANOS S.A.	\$ 35.438,79
13/1/2026	A 0035-00029089	IGLESIAS HERMANOS S.A.	\$ 35.428,77
15/1/2026	A 0040-00009036	IGLESIAS HERMANOS S.A.	\$ 35.428,92
17/1/2026	A 0039-00018224	IGLESIAS HERMANOS S.A.	\$ 35.428,38
20/1/2026	A 0040-00009138	IGLESIAS HERMANOS S.A.	\$ 35.428,72
6/1/2026	A 0040-00008889	IGLESIAS HERMANOS S.A.	\$ 35.428,74
21/1/2026	A 0040-00009172	IGLESIAS HERMANOS S.A.	\$ 35.428,05
26/1/2026	A 0040-00009254	IGLESIAS HERMANOS S.A.	\$ 35.429,43



27/1/2026	A 0035-00029540	IGLESIAS HERMANOS S.A.	\$ 35.429,43
30/1/2026	A 0039-000018579	IGLESIAS HERMANOS S.A.	\$ 35.441,17
10/1/2026	A 0035-00029008	IGLESIAS HERMANOS S.A.	\$ 83.949,61
21/1/2026	A 0035-00029324	IGLESIAS HERMANOS S.A.	\$ 65.742,17
TOTAL			\$ 574.860,26

Del análisis de las erogaciones efectuadas, se verifica que, en general, corresponden a insumos de limpieza, higiene, artículos de librería, combustible y cargas de gas, entre otros.

Al ser consultado el Secretario Ejecutivo y la administrativa, informan que, para realizar las compras se autoriza al Supervisor General de la Administración Parques Nacionales de El Calafate a retener de la recaudación en efectivo los importes necesarios para efectuar los pagos, y posteriormente, proceder al depósito del saldo remanente.

Asimismo, se destaca la inclusión del Recibo N° 0002-00829069, emitido por la Municipalidad de El Calafate, en concepto de "Habilitación Comercial 2025 SCPSAU" por la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES CON 00/100 (\$33.000.000,00). Al respecto, se informó que este pago se incluyó en la presente rendición con carácter excepcional. Además, el pago de la factura "C" N° 0001-00000007 de Quiñonez Vanina, en concepto de Honorarios del mes de noviembre de 2025, por el total de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 (\$2.760.000,00).

Por otra parte, se observó que la empresa mantiene una operatoria de cuenta corriente mensual con el proveedor "MI ESCOBA" de Suarez, Oscar., cancelando las obligaciones en forma diferida, a mes vencido.

Observaciones:

Se verificó que las rendiciones se encontraban integradas únicamente por los comprobantes detallados con anterioridad, sin documentación adicional que permita identificar la necesidad de la contratación y el destino de los bienes.

Asimismo, los gastos efectuados por la modalidad descrita, carecían de reglamentación interna que permita establecer límites de compra, responsables, circuitos de autorización y procedimientos de rendición, entre otros aspectos.



Finalmente, no se advirtió instrumento legal que autorice al Supervisor General de la Administración Parques Nacionales de El Calafate a efectuar las erogaciones bajo la modalidad descripta.

Conclusión:

Por lo expuesto, se solicita al Presidente de SCP S.A.U., informar y documentar respecto de las observaciones formuladas.

5. Recursos Humanos

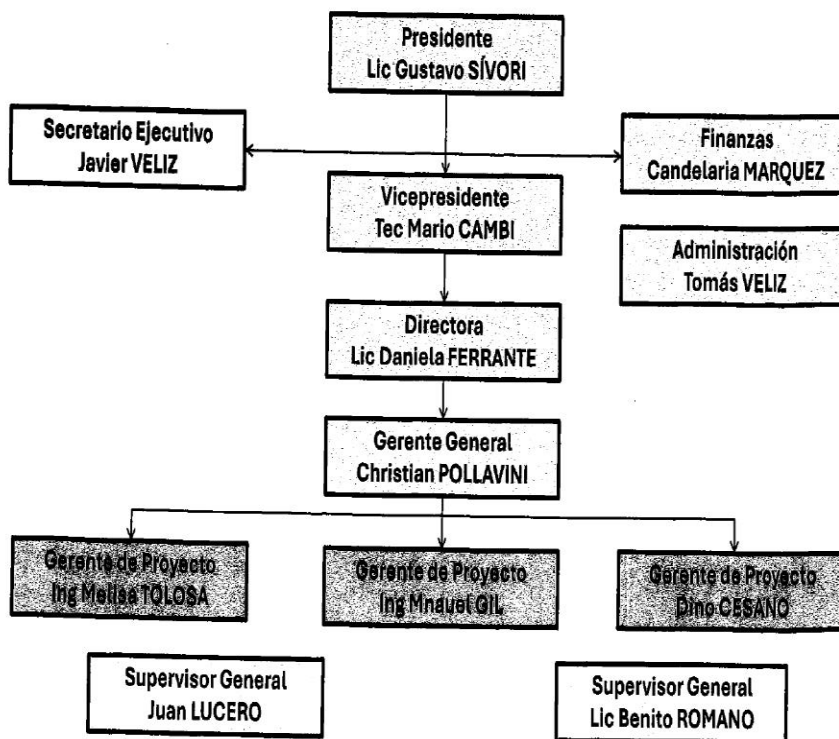
Se deja constancia que la empresa del Estado Provincial Santa Cruz Puede S.A.U. no contaba, al momento de efectuarse la auditoría presencial, con un área destinada a la gestión y control de los recursos humanos.

En materia de recursos humanos, la auditoría se orientó a evaluar los procesos de selección y contratación del personal, desvinculaciones, administración de legajos y liquidación de haberes, a fin de evaluar su eficiencia y legalidad, verificando el cumplimiento de la legislación vigente en la materia. A continuación, se detallan los resultados obtenidos:

a) Estructura Orgánica de Santa Cruz Puede S.A.U.

Habiendo consultado por la estructura orgánica de la empresa estatal Santa Cruz Puede S.A.U., el Secretario Ejecutivo nos hace entrega de la misma, actualizada a la fecha de la auditoría presencial, en la cual se detalla la siguiente información: cargo, nombre y apellido del funcionario o agente designado.

A continuación, se incorpora la estructura orgánica de SCP S.A.U.:



Observaciones:

Del análisis de la estructura orgánica, y de la información proporcionada por el Secretario Ejecutivo, esta Auditoría considera pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

En primer término, conforme a lo informado y a la documentación remitida a esta Auditoría, se advierte que la estructura orgánica vigente no habría sido aprobada mediante el correspondiente instrumento legal.

En relación con lo anterior, cabe señalar que, conforme lo estipulado en la Ley N° 3877, mediante la cual se crea la empresa estatal Santa Cruz Puede S.A.U., su modificatoria Ley N° 3956, y de acuerdo con lo previsto en su estatuto social, el órgano rector de la empresa es el Directorio, compuesto por tres (3) miembros: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Director, los cuales son designados por el Ministerio de Producción, Comercio



e Industria de la Provincia. No obstante, la estructura orgánica presentada no expone con claridad la relación entre los cargos jerárquicos superiores, reflejando una subordinación jerárquica entre el cargo de Director respecto de la Vicepresidencia, y entre esta última respecto de la Presidencia, no siendo coincidente con lo establecido en su Ley de creación y su estatuto social, en los cuales los cargos citados integran conjuntamente el Directorio.

Se verificó que no se encuentran formalizadas ni aprobadas las aperturas correspondientes a las áreas inferiores de la estructura organizativa. Tampoco están definidos los perfiles y puestos de trabajo de personal y no se hallan delimitadas las responsabilidades, ni los objetivos de las áreas informales que actúan en la órbita de la empresa.

En este aspecto, es importante señalar que, definir una estructura orgánica implica determinar los niveles jerárquicos y las relaciones de dependencia, además, resulta fundamental para delimitar responsabilidades, niveles de autoridad, y evitar la superposición de competencias y funciones, a fin de propiciar los controles por oposición pertinentes.

En cuanto a los manuales de misiones y funciones, solo fueron puestos a disposición de la auditoría los correspondientes a la Gerencia General y la Gerencia de Proyectos, no habiendo aportado los correspondientes a las demás áreas.

Por otra parte, se observa que los niveles jerárquicos denominados "Administración" y "Supervisión General" no se encuentran vinculados a otros niveles dentro del organigrama, es decir, no se identifica una relación de dependencia jerárquica con otro nivel de la estructura.

Asimismo, se deja constancia que los legajos personales de los Sres. Juan LUCERO, Benito ROMANO y Tomás VELIZ no se encontraban a disposición durante el desarrollo de la auditoría presencial.

Conclusión:

Por lo mencionada, se requiere al Presidente de SCP S.A.U. que informe respecto de las observaciones formuladas. Asimismo, se requiere informar respecto de la relación laboral mantenida con los Sres. Juan LUCERO, Benito ROMANO y Tomás VELIZ, debiendo remitir la correspondiente documentación respaldatoria.



b) Nómina de empleados

Durante la auditoría, se nos suministró un listado denominado “Nómina de empleados”, en el cual se detalla la siguiente información: número de C.U.I.L., apellido y nombre del trabajador, jurisdicción, relación de dependencia y si cuenta con cobertura S.C.V.O.

Conforme la mencionada nómina, Santa Cruz Puede S.A.U. registra un total de cincuenta y nueve (59) trabajadores, de los cuales cincuenta y dos (52) se encontrarían en relación de dependencia, distribuidos en las localidades de Río Gallegos, El Calafate, y El Chaltén.

Asimismo, se deja constancia que fue remitido a esta auditoría el Libro de Sueldos Digital correspondiente a las liquidaciones del mes de diciembre de 2025, S.A.C. segunda cuota del año 2025, y mes de enero de 2026.

Observaciones:

Del análisis de la documentación se constató que la “Nómina de empleados” incluía siete (7) personas que no se encontrarían en relación de dependencia, conforme el siguiente detalle:

CUIL	APELLIDO Y NOMBRE	JURISDICCIÓN
20238047871	VELIZ JAVIER GUSTAVO	RIO GALLEGOS
20173021276	ROMANO BENITO	EL CHALTÉN
27262902809	QUIÑONEZ VANINA SOLEDAD	EL CALAFATE
27355694009	SALDIVIA GONZALEZ NELISA NARLEN	PTO SAN JULIAN
20220546765	OGGERO STEINER DIEGO NORBERTO	PTO SAN JULIAN
20248568896	RONDAN JOSÉ LUIS	RIO GALLEGOS
20226107208	AZURI CARLOS ANDRES	PTO SAN JULIAN

Conclusión:

Se requiere al Presidente de SCP S.A.U. que informe y precise la naturaleza del vínculo laboral existente con las personas detalladas precedentemente. Además, se requiere remitir la documentación respaldatoria correspondiente.

c) Legajos del personal

Durante la auditoría presencial fueron puestos a disposición del equipo de auditoría once (11) legajos correspondientes al personal que, de acuerdo a lo informado por el Secretario Ejecutivo, prestan servicios en la localidad de



Río Gallegos. Asimismo, se indicó que los legajos del personal que desempeña funciones en las localidades de El Calafate y El Chaltén se encuentran resguardados en las respectivas ciudades.

Conforme lo indicado en la carátula de los legajos, cada uno de ellos debe contener la siguiente documentación:

- Constancia de CUIL;
- Fotocopia de DNI (ambos lados);
- Apto Médico;
- Ficha del empleado (con datos del beneficiario del seguro de vida);
- Certificado de antecedentes penales;
- Declaración Jurada de Domicilio (actualizado, con constancia policial);
- Alta de ARCA del trabajador firmada;
- Fotocopia Credencial de ART;
- Constancia de entrega de uniforme (en caso de corresponder);
- Formulario 572 ARCA;
- Recibos de sueldo ordenados en forma cronológica;
- Reglamento Interno;
- Notificación de vacaciones y otras novedades;
- Sanciones aplicadas, ordenadas en forma cronológica;
- Certificados justificantes de ausencias.

Asimismo, en caso de desvinculación del trabajador, se incorporará al legajo la siguiente documentación:

- Documentación vinculada al distracto de la relación laboral;
- Certificación de servicios y remuneraciones;
- Baja de ARCA (firmada por el empleado);
- Certificado Trabajo Art. 80.

Se deja constancia que los legajos se encontraban archivados en carpetas colgantes con varillas metálicas, identificadas con el número de legajo y el nombre y apellido del empleado.

Observaciones:

Del análisis de la documentación contenida en los legajos del personal se constató que la totalidad de los mismos se encontraban incompletos. En este sentido, se verificó en diversos casos la ausencia de documentación básica, tales como fotocopia de D.N.I., constancia de CUIL y certificado de antecedentes penales.



Asimismo, se observó que, en la totalidad de los legajos analizados, no se encontraban incorporados los exámenes médicos preocupacionales, la constancia de cobertura ART, ni los contratos laborales correspondientes.

Por otra parte, del análisis del legajo N° 02, perteneciente al Sr. Andriy TROFIMENKO, se advierte que el mismo contenía telegrama colacionado de renuncia al empleo y la constancia de baja del trabajador en ARCA, no obstante, no contenía el certificado exigido por el artículo 80° de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Conclusión:

Se requiere al Presidente de SCP S.A.U. informar el procedimiento administrativo relacionado a la contratación y resguardo de la documentación del personal. Asimismo, se requiere arbitrar las medidas necesarias a fin de regularizar y completar los legajos del personal, incorporando la documentación faltante, informando a esta auditoría las acciones correctivas implementadas.

En cuanto a la desvinculación laboral del Sr. Andriy TROFIMENKO, se requiere remitir el certificado exigido por el artículo 80° de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

d) Contratos de trabajo

Visto los Libros Sueldos Digitales puestos a disposición por los responsables durante la auditoría, se observa que las modalidades de contratación adoptadas por S.C.P. S.A.U. incluyen contratos de trabajo de temporada y contratos de trabajo por tiempo determinado, ambos regulados por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, en su Título III – “De las Modalidades del Contrato de Trabajo”, Capítulo II – “Del contrato de trabajo a plazo fijo”, y Capítulo III – “Del contrato de trabajo de temporada”.

Bajo estas dos modalidades se encuentran contratados, de acuerdo a la liquidación de haberes del mes de enero de 2026, veintidós (22) empleados, quienes, en su totalidad, desempeñan funciones en las localidades de El Calafate y El Chaltén.

Asimismo, bajo la modalidad de trabajo de temporada se encuentran contratados quince (15) empleados; mientras que siete (7) trabajadores prestan servicios mediante contratos de trabajo a plazo fijo. Además, se



constató que la totalidad de los contratos por tiempo determinado poseen fecha de finalización el día 30 de abril de 2026.

Se deja constancia que el Secretario Ejecutivo puso a disposición del cuerpo de auditores un bibliorato que contenía determinados contratos de trabajo de temporada.

Observaciones:

Del análisis y cotejo del Libro Sueldo Digital y los contratos de trabajo de temporada puestos a disposición de esta auditoría, se advierte que ocho (8) contratos correspondientes a trabajadores incluidos en la nómina no se encontraban disponibles para su verificación, de acuerdo al siguiente detalle:

CUIL	APELLIDO Y NOMBRE	JURISDICCIÓN	MODALIDAD
20370458724	ALAN RAFAEL MARTINEZ	CHALTÉN	Contrato de temporada
20446653394	CHRISTIAN JAVIER AGUILA	CHALTÉN	Contrato plazo determinado
20475841469	EMILIANO ISMAEL GAMARRA	CALAFATE	Contrato plazo determinado
27324723965	JESICA ANALIA ISLA	CALAFATE	Contrato plazo determinado
27381503998	MANUELA AYLIN RISSO	CHALTÉN	Contrato plazo determinado
27397061561	JESSICA KARINA SOLIS	CALAFATE	Contrato plazo determinado
27463669312	RUTH CAMILA TERESITA ROSSI	CHALTÉN	Contrato plazo determinado
27464688108	DAVID NICOLAS CABRAL	CALAFATE	Contrato plazo determinado

Conclusión:

Por lo expuesto, se requiere al Presidente de SCP S.A.U. remitir los contratos de trabajo correspondientes a las personas detalladas precedentemente.

e) Bajas

Durante el desarrollo de la auditoría se puso a disposición del cuerpo de auditores documentación vinculada a las bajas de relaciones laborales, la cual contenía telegramas colacionados, carta documento y constancias de baja del trabajador en el servicio "Simplificación Registral" de ARCA.

Se deja constancia que la documentación se encontraba vinculada a once (11) trabajadores.



Observaciones:

Del análisis y cotejo de la documentación correspondiente a las bajas de relaciones laborales con los contratos de temporada y el Libro Sueldo Digital, esta auditoría considera pertinente realizar las siguientes observaciones:

1. Se observó que la Sra. Ximena MINTEGUIAGA (CUIL 27-30639910-7) remitió un telegrama colacionado mediante el cual presentó su renuncia al empleo con fecha 14 de octubre de 2025. Asimismo, se verificó la correspondiente constancia de baja en el servicio de "Simplificación Registral" de ARCA. Sin embargo, del análisis del Libro Sueldo Digital correspondiente al mes de enero de 2026, se advierte que a la mencionada trabajadora le fueron liquidados los haberes, registrándose además como fecha de ingreso el día 09 de enero de 2026.
2. Se verificó que con fecha 13 de enero de 2026 se remitió carta documento al Sr. Jonatán CACEREZ (CUIL 23-47748549-9), notificándole la extinción del vínculo laboral conforme lo dispuesto en el artículo 242º de la Ley de Contrato Trabajo N° 20.744. No obstante, conforme surge del Libro Sueldo Digital, al mencionado trabajador le fueron liquidados haberes correspondientes a la totalidad del mes de enero de 2026.
3. Asimismo, se advierte que no se encontraban a disposición las constancias de baja en el servicio de "Simplificación Registral" de ARCA correspondientes a los siguientes trabajadores: Sra. Fabiana Roxana RUIZ (CUIL 27-36792097-7); Sr. Joel Tobías CAMACHO (CUIL 20-47300322-9); y Sr. Eugenio SUAREZ (CUIL 20-43453835-2).
4. Finalmente, se constató un contrato de trabajo de temporada celebrado el 01 de octubre de 2025 entre Santa Cruz Puede S.A.U. y el Sr. Tomás Santiago DUVA, DNI N° 44.536.269, cuya fecha estimada de finalización fue fijada para el día 30 de abril de 2026. Al respecto, del análisis de la documentación puesta a disposición del cuerpo de auditores no surge la liquidación de haberes correspondiente al mencionado trabajador, como así tampoco documentación relacionada a su baja.

Conclusión:

Por lo mencionado, se requiere al Presidente de SCP S.A.U.:

1. informar el vínculo laboral existente con la Sra. Ximena MINTEGUIAGA, debiendo remitir el respectivo contrato de trabajo.



2. Informar y documentar respecto al vínculo laboral mantenido con el Sr. Jonatán CACEREZ, debiendo anexar, de corresponder, la constitución en mora del trabajar conforme lo establecido por la Ley N° 20.744, artículo N° 244.
3. Remitir las constancias de baja en el servicio de "Simplificación Registral" de ARCA de la Sra. Fabiana Roxana RUIZ; Sr. Joel Tobías CAMACHO; y Sr. Eugenio SUAREZ.
4. Aclarar y documentar la relación laboral con el Sr. Tomás Santiago DUVA.
5. Finalmente, se requiere remitir el certificado exigido por el artículo 80° de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, de los trabajadores citados precedentemente.

f) Control de asistencia del personal

De la entrevista mantenida con el Secretario Ejecutivo surge que, al momento de efectuarse la auditoría, no se efectuaba un control de asistencia del personal que presta servicios en la ciudad de Río Gallegos.

Asimismo, durante el transcurso de la auditoría, se constató que se encontraban en proceso de instalación dos dispositivos con reconocimiento facial para el control de ingreso y egreso tanto del personal de SCP S.A.U. como de los asociados cooperativos que prestan servicios dentro del predio. Según lo informado, los mismos serán instalados en el acceso al predio y en el ingreso al edificio de la empresa estatal.

Por otra parte, respecto del personal que presta servicios en las localidades de El Calafate y el Chaltén, el control de asistencia se realiza mediante una planilla en formato Excel, la cual es compartida diariamente a través de Google Drive. En relación a las inasistencias, se informó que las mismas son registradas en un libro de actas dispuesto para tal fin, el cual sería firmado por el supervisor y el empleado.

Se deja constancia que las planillas de asistencia correspondientes al personal que presta servicios en las localidades de El Calafate y El Chaltén fueron únicamente exhibidas mediante su visualización en Google Drive, sin que se proporcione copia.

Observaciones:



Se observa la ausencia de un sistema de control de asistencia de personal en la ciudad de Río Gallegos, lo que podría repercutir en una incorrecta liquidación de haberes.

Conclusión:

Por lo expuesto, se requiere al Presidente de SCP S.A.U. informar respecto del estado de implementación de los dispositivos destinados al control de ingreso y egreso del personal.

Además, se requiere informar los procedimientos implementados para la liquidación de haberes en los casos que se registren inasistencias del personal, detallando el mecanismo de control y la documentación respaldatoria utilizada para tal fin.

Finalmente, se requiere remitir copia certificada de las planillas de asistencia y del libro de actas en el que se registran las inasistencias del personal de El Calafate y El Chaltén.

g) Otras consideraciones en la gestión de recursos humanos

De la entrevista mantenida con el Secretario Ejecutivo, y en relación con los procedimientos vinculados a la gestión y control de los recursos humanos, esta auditoría considera pertinente dejar constancia de las siguientes situaciones observadas:

- La empresa no dispone de libros, registros auxiliares, u otros instrumentos destinados a documentar y controlar aspectos relacionados con la administración del personal, tales como licencias ordinarias y especiales, carpetas médicas, suspensiones u otras situaciones laborales relevantes;
- No se cuenta con un registro de las novedades del personal que pueden incidir en la liquidación de haberes de los trabajadores;
- No se lleva un registro específico de los casos vinculados con enfermedades profesionales o accidentes ocurridos en ocasión del trabajo;
- Asimismo, conforme lo informado por el Secretario Ejecutivo, la empresa no cuenta con personal afectado de otros entes públicos.

Conclusión:

Por lo expuesto precedentemente, se requiere al Presidente de SCP S.A.U. informar acerca de los procedimientos establecidos en materia de gestión y



control de recursos humanos, en particular aquellos vinculados con las observaciones señaladas.

VII- CONCLUSIÓN:

El presente informe tuvo por objeto una auditoría de cumplimiento respecto de los procedimientos de compras y contrataciones, y la gestión y control de recursos humanos.

Se constató que los trámites se encontraban incompletos, careciendo de documentación que permita verificar su trazabilidad, desde la solicitud hasta la efectiva recepción de los bienes o prestación de los servicios requeridos.

Se aprecian deficiencias de control interno que impactan en la eficiencia y eficacia de las contrataciones.

En función de lo expuesto, se recomienda el traslado del presente al responsable, a los fines de tomar nota de las observaciones formuladas y dar respuesta a las mismas, adjuntando la documentación que corresponda en sus descargos.

Es todo cuanto se considera informar.

AUDITORIA DE EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO: 26 de marzo de 2026.

INFORME N° 004-ADESE-2026.